



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-595/2020

**ACTORA: DEBORAH NOEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

DEMANDADO: SOFÍA VILLARREAL GONZÁLEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Fijación de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de septiembre de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de septiembre de 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 01 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-596/2020

ACTORA: DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADA: SOFÍA VILLARREAL
GONZÁLEZ

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
Audiencia Estatutaria.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja interpuesto por la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** radicado en el expediente citado al rubro, en contra de la **C. SOFÍA VILLARREAL GONZÁLEZ**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del

partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que, es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 30 de junio de 2020, se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el recurso de queja presentado por la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** en el que se señala como demandada a la **C. SOFÍA VILLARREAL GONZÁLEZ** por supuestas faltas en contravención a la normatividad interna de MORENA.

SEGUNDO. – Que en fecha 18 de septiembre de 2020, esta CNHJ de Morena emitió y notició el Acuerdo de Conciliación previsto en la normatividad interna de este partido político, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes que pudiera dejar en estado de Resolución en asunto en comento.

TERCERO. – Que en fecha 22 de septiembre ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dio admisión al recurso interpuesto por la parte actora por lo que, se emitió y notificó el Acuerdo correspondiente bajo el número de expediente **CNHJ-NL-596/2020** en el que requiere a la parte demandada para que rinda contestación del recurso instaurado en su contra.

CUARTO. – Que bajo el contexto de las medidas de protección a la salud derivadas de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 así como del caudal probatorio ofrecido por la parte actora, es decir, la prueba Confesional y testimonial, mismas que, conforme a lo establecido en la normatividad en materia, y por su naturaleza se requiere desahogar de manera presencial, esta CNHJ de MORENA emitió y notificó en fecha 12 de enero del año en curso, el Acuerdo de Reserva de Audiencias, con la finalidad de garantizar el derecho superior de la salud y poder desahogar el caudal probatorio ofrecido por las partes.

QUINTO – Derivado de lo que obra en constancias se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte de la actora, la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**:

1. CONFECIONAL FICTA O EXPRESA
2. CONFESIONAL POR POSICIONES
3. LA TÉCNICA (VIDEOGRABACIÓN)
4. LAS TÉCNICAS (6 CAPTURAS DE PANTALLA)
5. TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. HILARIO CHÁVEZ ACUÑA Y MIGUEL RODRÍGUEZ NAVA.
6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
7. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. LEGAL Y HUMANA
8. LAS APORTADAS POR LAS PARTES

Por la parte demandada, la **C. SOFÍA VILLARREAL GONZÁLEZ**, no dio contestación al recurso instaurado en su contra.

Con respecto a las pruebas confesionales y su preparación, el oferente deberá presentar los pliegos de posiciones correspondientes a los que esta CNHJ calificará previo a su desahogo.

Con respecto a las pruebas testimoniales y su preparación, el oferente deberá presentar a quienes señala como testigos en la fecha y hora que se señala para el desahogo de las mismas, de no presentar a sus testigos se tendrá por desechada dicha probanza.

Así mismo, las pruebas documentales, deberán ser presentadas en original para su cotejo.

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°, por lo que, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Por lo que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, tal y como ha quedado asentado en los considerandos que anteceden y atendiendo a las formalidades del debido proceso, resulta procedente señalar y efectuar las Audiencias de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo la **Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos, el día 14 de septiembre de 2021, a las 16:30 horas**, en la dirección ubicada en Calzada Santa Anita 50, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200 en la Ciudad de México.
 - b) Se comunica a las partes que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del reglamento de la CNHJ solo se dará una tolerancia de 15 minutos para poder comparecer a dicha audiencia.
 - c) Que, en cumplimiento al principio de publicidad de las audiencias, se permitirá el acceso de cualquier persona interesada en asistir a la mismas, siempre y cuando el espacio del recinto designado para la realización de dichas audiencias lo permita.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro del recinto.
- II. **Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo, por lo que, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.
- III. **Cítese a la C. SOFÍA VILLARREAL GONZÁLEZ**, para que comparezca personalmente a desahogar la prueba confesional ofrecida dentro del caudal probatorio de la parte actora.
- IV. **Cítese a los testigos de la parte actora, los CC. HILARIO CHÁVEZ ACUÑA Y MIGUEL RODRÍGUEZ NAVA**, para que comparezcan personalmente a desahogar la prueba testimonial ofrecida en las Audiencias señaladas en el presente acuerdo.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad

al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-595/2020

ACTORA: DEBORAH NOEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADA: BRENDA LIZZETTE REYNA
OLVERA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Fijación de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de septiembre de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de septiembre de 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 01 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-595/2020

ACTORA: DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADA: BRENDA LIZZETTE REYNA
OLVERA

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
Audiencia Estatutaria.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja interpuesto por la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** radicado en el expediente citado al rubro, en contra de la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA**.

Derivado de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del

partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo que, es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 30 de junio de 2020, se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el recurso de queja presentado por la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** en el que se señalan como demandada a la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA** por supuestas faltas en contravención a la normatividad interna de MORENA.

SEGUNDO. – Que en fecha 18 de septiembre del año en curso, esta CNHJ de Morena emitió y notició el Acuerdo de Conciliación previsto en la normatividad interna de este partido político, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes que pudiera dejar en estado de Resolución en asunto en comento.

TERCERO. – Que en fecha 22 de septiembre ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dio admisión al recurso interpuesto por la parte actora por lo que, se emitió y notificó el Acuerdo correspondiente bajo el número de expediente **CNHJ-NL-595/2020** en el que requiere a la parte demandada para que rinda contestación del recurso instaurado en su contra.

CUARTO. – En fecha 30 de septiembre de 2020, se recibió en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, la contestación por parte de la demandada, la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA**.

QUINTO. – Que, en fecha 10 de febrero del año en curso esta CNHJ de MORENA, emitió y notificó a las partes del presente asunto, el Acuerdo de Vista por el que se dio a conocer la contestación realizada por la parte demandada.

SEXTO. - Que bajo el contexto de las medidas de protección a la salud derivadas de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 así como del caudal probatorio ofrecido por las partes actora y demandada, es decir, las pruebas Confesionales y testimoniales, mismas que, conforme a lo establecido en la normatividad en materia,

y por su naturaleza se requiere desahogar de manera presencial, esta CNHJ de MORENA emitió en fecha 27 de junio del año en curso, el oficio **CNHJ-163-2021** *“Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.*

SÉPTIMO – Derivado de lo que obra en constancias se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte de la actora, la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ:**

1. CONFECIONAL FICTA O EXPRESA
2. CONFESIONAL POR POSICIONES
3. LA TÉCNICA (VIDEOGRABACIÓN)
4. LA TÉCNICA (AUDIO)
5. OFICIO EN VIA DE INFORME
6. TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. HILARIO CHÁVEZ ACUÑA Y MIGUEL RODRÍGUEZ NAVA.
7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES
8. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. LEGAL Y HUMANA
9. LAS APORTADAS POR LAS PARTES

Por la parte demandada, la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA:**

1. La confesional por posiciones
2. Declaración de parte
3. Confesión expresa, tacita y ficta.
4. Videograbación
5. Fotografía
6. Testimonial a cargo de los CC. Sofia Villarreal González y Roberto Solis
7. Testimonial Hostil a cargo de los CC. Hilario Chávez Acuña y Miguel Rodríguez Nava.
8. La Presuncional en su doble aspecto.
9. La instrumental de actuaciones.

Con respecto a las pruebas confesionales y su preparación, el oferente deberá presentar los pliegos de posiciones correspondientes a los que esta CNHJ calificará previo a su desahogo.

Con respecto a las pruebas testimoniales y su preparación, el oferente deberá presentar a quienes señala como testigos en la fecha y hora que se señala para el desahogo de las mismas, de no presentar a sus testigos se tendrá por desechada dicha probanza.

Así mismo, las pruebas documentales, deberán ser presentadas en original para

su cotejo.

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°, por lo que, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

OCTAVO. - Por lo que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, tal y como ha quedado asentado en los considerandos que anteceden y atendiendo a las formalidades del debido proceso, resulta procedente señalar y efectuar las Audiencias de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a)** Se llevará a cabo la **Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos, el día 14 de septiembre de 2021, a las 14:00 horas**, en la dirección ubicada en Calzada Santa Anita 50, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200 en la Ciudad de México.
 - b)** Se comunica a las partes que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del reglamento de la CNHJ solo se dará una tolerancia de 15 minutos para poder comparecer a dicha audiencia.
 - c)** Que, en cumplimiento al principio de publicidad de las audiencias, se permitirá el acceso de cualquier persona interesada en asistir a la mismas, siempre y cuando el espacio del recinto designado para la realización de dichas audiencias lo permita.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro del recinto.

- II. Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo, por lo que, esta Comisión determinará

en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

- III. **Cítese** a la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para que comparezca personalmente a desahogar la prueba confesional ofrecida dentro del caudal probatorio de la parte actora.
- IV. **Cítese** a la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA**, para que comparezca personalmente a desahogar la prueba confesional ofrecida dentro del caudal probatorio de la parte actora.
- V. **Cítese** a los testigos de la parte actora, los **CC. HILARIO CHÁVEZ ACUÑA Y MIGUEL RODRÍGUEZ NAVA**, para que comparezcan personalmente a desahogar la prueba testimonial ofrecida en las Audiencias señaladas en el presente acuerdo.
- VI. **Cítese** a los testigos de la parte demandada, los **CC. SOFIA VILLARREAL GONZÁLEZ Y ROBERTO SOLIS**, para que comparezcan personalmente a desahogar la prueba testimonial ofrecida en las Audiencias señaladas en el presente acuerdo.
- VII. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VIII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-341/2020

**ACTORA: DEBORAH NOEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO BELTRÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Fijación de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de septiembre de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 01 de septiembre de 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 01 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-341/2020

ACTORA: DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
Audiencia Estatutaria.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja interpuesto por la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** radicado en el expediente citado al rubro, en contra del **C. RAMIRO ALVARADO BELTRAN**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del

partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 29 de mayo de 2020, se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el recurso de queja presentado por la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** en el que se señalan como demandado al **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** por supuestas faltas en contravención a la normatividad interna de MORENA.

SEGUNDO. – Que en fecha 24 de junio del 2020, esta CNHJ de MORENA, dio admisión al recurso interpuesto por la parte actora por lo que emitió y notificó el Acuerdo correspondiente bajo el número de expediente **CNHJ-NL-341/2020** en el que requiere a la parte demandada para que rinda contestación del recurso instaurado en su contra.

TERCERO. – En fecha 30 de junio de 2020, se recibió en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, la contestación por parte del demandado, el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**.

CUARTO. - Que en fecha 14 de octubre del año en curso, esta CNHJ de Morena emitió y notificó el Acuerdo de Conciliación previsto en la normatividad interna de este partido político, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes que pudiera dejar en estado de Resolución en asunto en comento.

QUINTO. – Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y bajo el contexto de las medidas de protección a la salud derivadas de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 así como del caudal probatorio ofrecido por las partes actora y demandada, es decir, la prueba Confesional ofrecida misma que, conforme a lo establecido en la normatividad en materia, naturaleza se requiere desahogar de manera presencial, en virtud de ello, esta CNHJ de MORENA emitió y notificó a la partes en fecha 01 de diciembre de 2020, el Acuerdo de

Reserva de Audiencias, con la finalidad de garantizar el derecho superior de la salud y poder desahogar el caudal probatorio ofrecido por las partes.

SEXTO – Derivado de lo que obra en constancias se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte de la actora, la **C. DEBORAH NOHEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**:

1. La confesional ficta o expresa
2. La confesional por posiciones
3. Los documentales
4. Las técnicas
5. La instrumental de actuaciones
6. La Presuncional legal y humana
7. Principio de adquisición procesal

Por la parte demandada, el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**:

1. Las documentales
2. La técnica
3. Instrumental de actuaciones
4. La confesional

Con respecto a la prueba confesional y su preparación, el oferente deberá presentar los pliegos de posiciones correspondientes a los que esta CNHJ calificará previo a su desahogo.

Así mismo, las pruebas documentales, deberán ser presentadas en original para su cotejo.

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°, por lo que, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SÉPTIMO. – Que, en fecha 25 de junio del año en curso se emitió el acuerdo de fijación de audiencia estatutaria la cual se llevaría a cabo de manera presencial en fecha 15 de julio de 2021.

OCTAVO. – Con relación al considerando que antecede y bajo el contexto de una nueva ola de contagio originada por el virus COVID-19 y sus variantes, esta CNHJ de morena emitió en fecha 27 de junio del año en curso, el oficio **CNHJ-163-2021** *“Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del*

COVID-19.” Razón por la cual, en fecha 01 de julio de año en curso, esta Comisión Nacional Emitió y notificó a la partes, el Acuerdo Diverso por el que se suspendió la audiencia estatutaria que se llevaría a cabo en fecha 15 de julio del año en curso.

NOVENO. - Por lo que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, tal y como ha quedado asentado en los considerandos que anteceden y atendiendo a las formalidades del debido proceso, resulta procedente señalar y efectuar las Audiencias de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

I. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a)** Se llevará a cabo la **Audiencia Conciliatoria, de Desahogo de Pruebas y Alegatos, el día 14 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas**, en la dirección ubicada en Calzada Santa Anita 50, Colonia Viaducto Piedad, Código Postal 08200 en la Ciudad de México.
- b)** Se comunica a las partes que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del reglamento de la CNHJ solo se dará una tolerancia de 15 minutos para poder comparecer a dicha audiencia.
- c)** Que, en cumplimiento al principio de publicidad de las audiencias, se permitirá el acceso de cualquier persona interesada en asistir a la mismas, siempre y cuando el espacio del recinto designado para la realización de dichas audiencias lo permita.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro del recinto.

II. Se tienen por ofrecidas las pruebas referidas en el **CONSIDERANDO SEXTO** del presente acuerdo, por lo que, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

- III. **Cítese** al **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**, para que comparezca personalmente a desahogar la prueba confesional ofrecida dentro del caudal probatorio de la parte actora.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-245/2021

ACTOR: LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO

DENUNCIADOS: MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y
SALOMON JARA CRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de septiembre del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-245/2021

ACTOR: LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO

**DENUNCIADOS: MARCIAL RODRÍGUEZ
SALDAÑA y SALOMÓN JARA CRUZ**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Citación a Audiencia Estatutaria en modalidad presencial.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado del escrito recibido por correo electrónico el día 08 de febrero de 2021, mediante el cual el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** presenta queja en contra de los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y SALOMON JARA CRUZ** por supuestamente haber transgredido la normativa Estatutaria de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1.- Que en fecha **08 de febrero de 2021**, se recibió vía correo electrónico un escrito mediante el cual el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** denuncia presuntas transgresiones a la normativa interna de MORENA por parte los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y SALOMON JARA CRUZ**

2.- Que en fecha **16 de junio de 2021** este órgano jurisdiccional estimó procedente la emisión del Acuerdo de Admisión, el cual fue notificado en esa misma fecha por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional y vía correo electrónico a las partes dentro del presente procedimiento.

3.- Que en fecha **23 de junio de 2021**, el denunciado, el C. **MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** dio contestación al escrito de queja instaurado en su contra.

4.- Que en fecha **07 de julio de 2021**, se dio vista con el escrito de contestación del denunciado a la parte actora, así mismo, se tiene por precluido el derecho a dar contestación al C. **SALOMÓN JARA CRUZ**, siendo notificado a ambas partes vía correo electrónico y por medio de los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

5.- Que en fecha **21 de julio de 2021**, debido a la actual contingencia sanitaria, en fecha, se emitió el acuerdo de suspensión y reserva de audiencia.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de Morena. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias presenciales, con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Citación a Audiencia. Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA se señala fecha de audiencia dentro del expediente citado al rubro en los siguientes términos:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 08 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas** en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

c) **Apercibimiento al actor en relación con la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita al C. **LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO**, quien deberá comparecer, de

manera personal y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificado el día y hora señalados para la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escritos o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer** o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.

d) Apercibimiento a los denunciados en relación con la prueba confesional. En desahogo de la prueba confesional se cita a los **CC. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA y SALOMON JARA CRUZ. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ**, quienes deberán comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificados el día y hora señalados para la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escritos o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer** o contestar con evasivas se le tendrá por confesos de los hechos que se les imputen.

e) Apercibimiento al actor en relación a la prueba testimonial. En desahogo de la prueba testimonial, el actor deberá presentar a los testigos señalados en su escrito de queja, **con el apercibimiento** que, en caso de no presentarlos a la audiencia de referencia, se declarará desierta la presente probanza.

En caso de que no puedan ser presentados el día y hora señalados para que se lleven a cabo las audiencias estatutarias, se pueden recibir las declaraciones de sus testigos siempre y cuando se desahoguen en la audiencia por escrito y debidamente firmados.

II. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a la parte actora, el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Notifíquese por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. SALOMON JARA CRUZ** por no haber señalado algún otro medio para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-604/2020

ACTOR: BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ

DENUNCIADO: MANUEL ISAAC PERAZA SEGOVIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de septiembre del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2021

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-604/2020

ACTOR: BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ

**DENUNCIADOS: MANUEL ISAAC PERAZA
SEGOVIA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Citación a Audiencia Estatutaria en modalidad presencial.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado del escrito recibido por correo electrónico el día 08 de febrero de 2020, mediante el cual la **C. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ** presenta queja en contra del **C. MANUEL ISAAC PERAZA SEGOVIA** por supuestamente haber transgredido la normativa Estatutaria de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

- 1.- Que en fecha **29 de junio de 2020**, se recibió vía correo electrónico un escrito mediante el cual la **C. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ** denuncia presuntas transgresiones a la normativa interna de MORENA por parte del **C. MANUEL ISAAC PERAZA SEGOVIA**.
- 2.- Que en fecha **23 de septiembre de 2020** este órgano jurisdiccional estimó procedente la emisión del Acuerdo de Admisión, el cual fue notificado en esa misma fecha por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional y vía correo electrónico a las partes dentro del presente procedimiento.
- 3.- Que en fecha **01 de octubre de 2020**, el denunciado, el **C. MANUEL ISAAC PERAZA SEGOVIA** dio contestación al escrito de queja instaurado en su contra.

4.- Que en fecha **09 de noviembre de 2020**, se dio vista con el escrito de contestación del denunciado a la parte actora, siendo notificado a ambas partes vía correo electrónico y por medio de los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

5.- Que en fecha **20 de noviembre de 2020**, se emitió el acuerdo por el que se establecen los mecanismos para la solución de controversias a fin de que las partes manifestaran su voluntad respecto a conciliar en el presente procedimiento.

6.- Que en fecha **03 de diciembre de 2020**, toda vez que no fue voluntad de la parte actora llegar a una conciliación, se emitió el acuerdo de recepción de documentos, vista y reserva de audiencia.

7.- Que en fecha **25 de junio de 2021**, se emitió el acuerdo citación a audiencia, sin embargo, debido a la actual contingencia sanitaria, en fecha 28 de junio de 2021, se emitió el acuerdo de suspensión y reserva de audiencia.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de Morena. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias presenciales, con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Citación a Audiencia. Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA se señala fecha de audiencia dentro del expediente citado al rubro en los siguientes términos:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 09 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas** en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

c) Apercibimiento al denunciado en relación con la prueba confesional. En desahogo de la prueba confesional se cita al **C. MANUEL ISAAC PERAZA SEGOVIA**, quien deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificado el día y hora señalados para la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escritos o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer** o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.

d) Apercibimiento a la actora en relación con la prueba confesional. En desahogo de la prueba confesional se cita a la **C. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ**, quien deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificado el día y hora señalados para la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escritos o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer** o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.

e) Apercibimiento a la actora en relación a la prueba testimonial. En desahogo de la prueba testimonial, el actor deberá presentar a los testigos señalados en su escrito de queja, **con el apercibimiento** que, en caso de no presentarlos a la audiencia de referencia, se declarará desierta la presente probanza.

En caso de que no puedan ser presentados el día y hora señalados para que se lleven a cabo las audiencias estatutarias, se pueden recibir las declaraciones de sus testigos siempre y cuando se desahoguen en la audiencia por escrito y debidamente firmados.

f) Apercibimiento al denunciado en relación a la prueba testimonial. En desahogo de la prueba testimonial, el actor deberá presentar a los testigos señalados en su escrito de queja, **con el apercibimiento** que, en caso de no presentarlos a la audiencia de referencia, se declarará desierta la presente probanza.

En caso de que no puedan ser presentados el día y hora señalados para que se lleven a cabo las audiencias estatutarias, se pueden recibir las declaraciones de sus testigos siempre y

cuando se desahoguen en la audiencia por escrito y debidamente firmados.

II. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a la parte actora, la **C. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. MANUEL ISAAC PERAZA SEGOVIA** por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



**CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE
DEL 2021**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1899/2021

ACTOR: JAVIER PÉREZ Y PÉREZ

**DEMANDADO: MARIO MEX ALBORNOZ Y
ELEONÁ CONTRERAS SOTO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 01 de septiembre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-1899/2021

ACTOR: JAVIER PÉREZ Y PÉREZ

**DEMANDADO: MARIO MEX ALBORNOZ Y
ELEONAI CONTRERAS SOTO**

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de fijación de Audiencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del Acuerdo de Admisión de fecha 10 de junio de 2021 correspondiente al recurso de queja interpuesto por el **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ**, radicado en el expediente citado al rubro, en contra los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAI CONTRERAS SOTO**, por presuntas faltas al estatuto y documentos básicos de MORENA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 10 de junio de 2021 la CNHJ emitió acuerdo de admisión dentro del expediente con clave CNHJ-YUC-1899/2021, derivado de la queja presentada por el **C. JAVIER PÉREZ Y PÉREZ** en contra de los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAI CONTRERAS SOTO** en fecha 24 de mayo del 2021. Notificando debidamente a las partes y corriendo traslado de queja y anexos al demandado.

SEGUNDO. – Que, hasta la fecha, no se ha recibido, escrito de contestación signado por los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAI CONTRERAS SOTO**, por lo que su término para dar contestación a fenecido de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.

TERCERO. - Se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte del demandada, los **CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAI CONTRERAS SOTO**:

No presento prueba alguna en el informe circunstanciado rendido en el presente asunto.

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°.

CUARTO. - Que, de no llevarse a cabo conciliación alguna entre las partes, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año 2020 por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Así como en el oficio Oficio CNHJ-163/2021 emitido por la CNHJ en fecha 27 de junio del 2021.

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100, 101, 143, 144 y 145 del Reglamento de la CNHJ

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 06 de septiembre de**

2021, a las 14:00 horas mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando Cuarto.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia**.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-180/2020.

ACTOR: JUAN CARLOS MAYORGA

DENUNCIADO: NAYAR MAYORQUÍN CARRILLO

ASUNTO: Se notifica acuerdo para la realización de audiencia estatutaria en modalidad presencial

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 1 de septiembre de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-180/2020

ACTOR: JUAN CARLOS MAYORGA

**DENUNCIADO: NAYAR MAYORQUÍN
CARRILLO**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo para la realización
de Audiencia estatutaria en modalidad presencial

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citados al rubro, derivado del recurso de queja presentado por el **C. JUAN CARLOS MAYORGA** en contra del **C. NAYAR MAYORQUÍN CARRILLO**.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en la sentencia dictada dentro del expediente TEE-JDCN-16/2020.
- b) Se recibió contestación de la parte denunciada.
- c) Se le dio vista de la contestación a la parte actora.

¹ En adelante Comisión Nacional.

- d) Se recibió manifestación de la parte actora a la vista de la contestación de la parte denunciada.
- e) Las partes fueron requeridas a manifestar su voluntad para llevar a cabo la conciliación.
- f) La parte denunciada expresó su voluntad de llevar a cabo la conciliación, sin embargo, la parte actora no, solamente planteó ciertas circunstancias, por lo que no se llegó a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia planteada.
- g) Las partes fueron debidamente notificadas de la reserva de Audiencia estatutaria.
- h) Las partes fueron debidamente notificadas del Acuerdo de citación a Audiencia estatutaria.
- i) Las partes fueron debidamente notificadas del Acuerdo de suspensión y reserva de Audiencia estatutaria.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias presenciales debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se celebrará la **Audiencia Conciliatoria el día 08 de septiembre de 2021 a las 13:00 horas** en las oficinas de la Sede Nacional de

MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 13:15 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) **Apercibimiento al actor en relación con la prueba testimonial.**
En desahogo de la prueba testimonial, el actor deberá presentar a los testigos señalados en su escrito de queja, **con el apercibimiento de que, en caso de no presentarlos** a la Audiencia de referencia, se declarará desierta la presente probanza.

En caso de que no puedan ser presentados el día y hora señalados para que se lleven a cabo las Audiencias estatutarias, se pueden recibir las declaraciones de sus testigos siempre y cuando se desahoguen en la Audiencia por escrito y debidamente firmados.

II. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-NAY-180/2020.**

III. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos, así como a las diversas por medio de las que se han recibido comunicaciones de su parte (envío de queja, contestación a la queja, desahogo de vista y requerimientos, acuses, entre otros).

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido

utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-2134/2021

ACTORA: LUCY VERÓNICA PATRICIA VALLE CHUMACERO

DENUNCIADA: JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ

ASUNTO: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos y citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de septiembre de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-2134/2021

**ACTORA: LUCY VERÓNICA PATRICIA VALLE
CHUMACERO**

**DENUNCIADA: JAZMÍN JUANA SOLANO
LÓPEZ**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de preclusión de derechos y citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado del escrito recibido en la sede nacional el día **04 de agosto de 2021²**, mediante el cual la **C. LUCY VERÓNICA VALLE CHUMACERO**, en su calidad de militante de MORENA, presenta queja en contra de la **C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**, por haber cometido presuntas transgresiones a la normativa Estatutaria de MORENA, al ser postulada como candidata a Presidenta Municipal en Temixco, Morelos, por un Partido Político diverso a MORENA en el pasado proceso electoral.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

¹ En adelante Comisión Nacional.

² Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

1. Que en fecha **04 de agosto**, se recibió en la sede nacional de nuestro instituto político un escrito mediante el cual la **C. LUCY VERÓNICA VALLE CHUMACERO** denuncia presuntas transgresiones a la normativa interna de MORENA por parte de la **C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**.
2. Que en fecha **13 de agosto** este órgano jurisdiccional estimó procedente la emisión del Acuerdo de Admisión, el cual fue notificado mediante paquetería especializada DHL³ a la denunciada al no contar con su dirección de correo electrónico.
3. Que en fecha **17 de agosto** de constancias del servicio de paquetería especializada DHL se advierte que la denunciada quedó notificada del Acuerdo de admisión de fecha **04 de agosto**.
4. Que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito de contestación alguno de la **C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**.

Resulta evidente que, dentro del término legal concedido por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la **C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ** no dio contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra, cuyo plazo de cinco días hábiles transcurrió del día **18 al 24 de agosto**, sin contar 21 y 22 por ser sábado y domingo, en consecuencia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho**.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de Morena. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias a distancia debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

³ Se realizó la diligencia a través del servicio de mensajería DHL, al amparo de la guía con número 79 7230 9026.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Téngase por precluido el derecho de la **C. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que ha sido omisa de dar contestación al procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

II. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **07 de octubre de 2021**, a las **12:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

Contraseña: 386487

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma

III. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MOR-2134/2021**.

IV. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico y domicilio postal señalado para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos MORENA.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-2090/2021

ACTOR: FÉLIX ANÍBAL GONZÁLEZ DURÁN

DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA Y OTROS

ASUNTO: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos y citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**CC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA, RAÚL MARTÍNEZ ROSAS, LAURENCIO ROJAS BÁEZ Y MAXIMINO ROBLES NIETO
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de septiembre de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-2090/2021

ACTOR: FELIX ANÍBAL GONZÁLEZ DURÁN

**DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL MURILLO
GARCÍA Y OTROS**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de preclusión de derechos y citación a Audiencia Estatutaria en modalidad a distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado del escrito recibido por correo electrónico el día **30 de junio de 2021²**, mediante el cual el **C. FELIX ANÍBAL GONZÁLEZ DURÁN** presenta queja en contra de los **CC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA, RAÚL MARTÍNEZ ROSAS, LAURENCIO ROJAS BAEZ Y MAXIMINO ROBLES NIETO** por supuestamente haber transgredido la normativa Estatutaria de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha **30 de junio**, se recibió vía correo electrónico un escrito mediante el cual el **C. FELIX ANÍBAL GONZÁLEZ DURÁN** denuncia presuntas transgresiones a la normativa interna de MORENA por parte de los **CC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA, RAÚL MARTÍNEZ ROSAS, LAURENCIO ROJAS BAEZ Y MAXIMINO ROBLES NIETO**

¹ En adelante Comisión Nacional.

² Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

2. Que este órgano jurisdiccional estimó pertinente prevenir al actor a efecto de que proporcionara domicilios para notificar a los denunciados, lo anterior mediante acuerdo de fecha **19 de julio**, mismo que fue desahogado oportunamente por el actor.
3. Que en fecha **04 de agosto** este órgano jurisdiccional estimó procedente la emisión del Acuerdo de Admisión, el cual fue notificado en esa misma fecha por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional y enviado por paquetería especializada DHL a los denunciados al no contar con sus direcciones de correo electrónico.
4. Que en fechas **05 y 06 de agosto** de constancias del servicio de paquetería especializada DHL se advierte que los denunciados quedaron notificados del Acuerdo de admisión de fecha **04 de agosto**.
5. Que a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió escrito de contestación alguno de los **CC. MIGUEL ANGEL MURILLO GARCÍA, RAÚL MARTÍNEZ ROSAS, LAURENCIO ROJAS BÁEZ Y MAXIMINO ROBLES NIETO**.

Resulta evidente que, dentro del término legal concedido por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el **C. MIGUEL ANGEL MURILLO GARCÍA** no dio contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra, cuyo plazo de cinco días hábiles transcurrió del día **09 al 13 de agosto**, sin contar 07 y 08 por ser sábado y domingo, y los **CC. RAÚL MARTÍNEZ ROSAS, LAURENCIO ROJAS BÁEZ Y MAXIMINO ROBLES NIETO**, no dieron contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra, cuyo plazo de cinco días hábiles transcurrió del día **06 al 12 de agosto**, sin contar 07 y 08 por ser sábado y domingo por lo que, en consecuencia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho**.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de Morena. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias a distancia debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Téngase por precluido el derecho de los CC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO GARCÍA, RAÚL MARTÍNEZ ROSAS, LAURENCIO ROJAS BÁEZ Y MAXIMINO ROBLES NIETO, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, toda vez que han sido omisos de contestar el procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

II. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **23 de septiembre de 2021**, a las **14:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

Contraseña: 386487

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:15 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma

III. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-ZAC-2090/2021**.

IV. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico y domicilios postales señalados para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos MORENA.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,** el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-224/2020

ACTORA: MARÍA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO BELTRÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Fijación de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de septiembre de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de septiembre de 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 02 de septiembre de 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-224/2020

ACTORA: MARÍA GUADALUPE ALEJOS
CASTILLO

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
Audiencia Estatutaria.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja interpuesto por la **C. MARÍA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO** radicado en el expediente citado al rubro, en contra del **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**.

De tal forma que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su

contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 07 de febrero de 2020, se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el recurso de queja presentado por la **C. MARÍA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO** en el que se señala como demandado al **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** por supuestas faltas en contravención a la normatividad interna de MORENA.

SEGUNDO. – Que en fecha 14 de abril de 2020, esta CNHJ de MORENA emitió y notifico a la promovente, el Acuerdo de Improcedencia bajo el número de expediente **CNHJ-NL-224/2020** en el que se señaló como argumento la falta de interés jurídico de la parte actora.

TERCERO. – Que en fecha 14 de octubre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León bajo un criterio distinto al asentado por esta comisión en el considerando que antecede, emitió la sentencia definitiva con número de expediente JDC-011/2020 con la que se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por esta CNHJ de MORENA en fecha 14 de abril, solicitando además que, en caso de no advertir otra causal de improcedencia, se admita a trámite el recurso de queja interpuesto por la actora.

CUARTO. – Derivado de la Sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en fecha 19 de octubre de 2020, esta CNHJ de Morena, emitió y notificó a las partes, el Acuerdo de Admisión, en el que requiere a la parte demandada para que rinda contestación del recurso instaurado en su contra.

QUINTO. – En fecha 26 de octubre de 2020, se recibió en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, la contestación al recurso instaurado en contra del **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**.

SEXTO. – Que en fecha 10 de febrero de 2021 se dio vista a la parte actora de la contestación realizada por la parte demandada.

SÉPTIMO. – Que en fecha 01 de abril del año en curso, esta CNHJ de Morena emitió y notició el Acuerdo de Conciliación previsto en la normatividad interna de este partido político, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes que pudiera dejar en estado de Resolución en asunto en comento.

OCTAVO. – Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y bajo el actual contexto en que nos encontramos respecto de las medidas de protección a la salud previstas para el combate de la pandemia COVID-19 y en virtud de que actualmente estas permiten la reactivación de actividades, como sería en este caso en concreto la realización de la audiencia estatutaria, esta CNHJ emite el presente acuerdo para la celebración de la Audiencia Estatutaria para el desahogo de pruebas y alegatos.

NOVENO – Derivado de lo que obra en constancias se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte de la actora, la **C. MARÍA GUADALUPE ALEJOS CASTILLO:**

- a) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 6 de enero
- b) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Nuevo León
- c) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 12 de enero
- d) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Nacional de MORENA en Nuevo León
- e) Oficio en vía de informe que se solicita girara a la secretaria en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León.

Por la parte demandada, el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN:**

- 1. Instrumental de actuaciones
- 2. Confesional todo lo manifestado por la quejosa en su escrito de queja que favorezca las pretensiones del demandado
- 3. Documental Privada Consistente en Receta Médica.

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°, por lo que, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto

en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

DÉCIMO. – Que, conforme a lo expuesto en considerandos anteriores, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 22 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando Décimo.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**.

c) Se comunica a las partes que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del reglamento de la CNHJ solo se dará una tolerancia de 15 minutos para poder comparecer a dicha audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro de la plataforma de reunión.

- IV. **Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en el **CONSIDERANDO NOVENO** del presente acuerdo, por lo que, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-225/2020

ACTORA: LUZ MARÍA GONZÁLEZ ANGUIANO

DEMANDADO: BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Fijación de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de septiembre de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de septiembre de 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 02 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-225/2020

ACTORA: LUZ MARIA GONZALEZ
ANGUIANO

DEMANDADO: BRENDA LIZZETTE REYNA
OLVERA

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
Audiencia Estatutaria.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja interpuesto por la **C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO** radicado en el expediente citado al rubro, en contra de la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA**.

De tal forma que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su

contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 07 de febrero de 2020, se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el recurso de queja presentado por la **C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO** en el que se señala como demandada a la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA** por supuestas faltas en contravención a la normatividad interna de MORENA.

SEGUNDO. – Que en fecha 14 de abril de 2020, esta CNHJ de MORENA emitió y notifico a la promovente, el Acuerdo de Improcedencia bajo el número de expediente **CNHJ-NL-225/2020** en el que se señaló como argumento la falta de interés jurídico de la parte actora.

TERCERO. – Que en fecha 14 de octubre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León bajo un criterio distinto al asentado por esta comisión en el considerando que antecede, emitió la sentencia definitiva con número de expediente JDC-012/2020 con la que se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por esta CNHJ de MORENA en fecha 14 de abril, solicitando además que, en caso de no advertir otra causal de improcedencia, se admita a trámite el recurso de queja interpuesto por la actora.

CUARTO. – Derivado de la Sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en fecha 19 de octubre de 2020, esta CNHJ de Morena, emitió y notificó a las partes, el Acuerdo de Admisión, en el que requiere a la parte demandada para que rinda contestación del recurso instaurado en su contra.

QUINTO. – Que en fecha 01 de abril del año en curso, esta CNHJ de Morena emitió y notició el Acuerdo de Conciliación previsto en la normatividad interna de este partido político, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes que pudiera dejar en estado de Resolución en asunto en comento.

SEXTO. – Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y bajo el actual contexto en que nos encontramos respecto de las medidas de protección a la salud previstas para el combate de la pandemia COVID-19 y en virtud de que actualmente estas permiten la reactivación de actividades, como sería en este caso en concreto la realización de la audiencia estatutaria, esta CNHJ emite el presente acuerdo para la celebración de la Audiencia Estatutaria para el desahogo de pruebas y alegatos.

SÉTIMO – Derivado de lo que obra en constancias se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte de la actora, la **C. LUZ MARIA GONZALEZ ANGUIANO**:

- a) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 6 de enero
- b) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Nuevo León
- c) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 12 de enero
- d) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Nacional de MORENA en Nuevo León
- e) Oficio en vía de informe que se solicita girara a la secretaria en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León.

Por la parte demandada, la **C. BRENDA LIZZETTE REYNA OLVERA**, no se recibió escrito alguno de contestación.

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°, por lo que, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

OCTAVO. – Que, conforme a lo expuesto en considerandos anteriores, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o

CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 28 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando Décimo.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**.
 - c) Se comunica a las partes que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del reglamento de la CNHJ solo se dará una tolerancia de 15 minutos para poder comparecer a dicha audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que

ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro de la plataforma de reunión.

- IV. **Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo, por lo que, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-226/2020

ACTORA: MARICELA ORTEGA GUZMÁN

DEMANDADO: JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Fijación de Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de septiembre de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de septiembre de 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 02 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-226/2020

ACTORA: MARICELA ORTEGA GUZMÁN

DEMANDADO: JOSÉ LUIS BECERRA
HERRERA

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
Audiencia Estatutaria.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja interpuesto por la **C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN** radicado en el expediente citado al rubro, en contra de la **C. JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA**.

De tal forma que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia,

se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en fecha 07 de febrero de 2020, se recibió vía correo electrónico, en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el recurso de queja presentado por la **C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN** en el que se señala como demandada al **C. JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA** por supuestas faltas en contravención a la normatividad interna de MORENA.

SEGUNDO. – Que en fecha 14 de abril de 2020, esta CNHJ de MORENA emitió y notifico a la promovente, el Acuerdo de Improcedencia bajo el número de expediente **CNHJ-NL-226/2020** en el que se señaló como argumento la falta de interés jurídico de la parte actora.

TERCERO. – Que en fecha 14 de octubre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León bajo un criterio distinto al asentado por esta comisión en el considerando que antecede, emitió la sentencia definitiva con número de expediente JDC-010/2020 con la que se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por esta CNHJ de MORENA en fecha 14 de abril, solicitando además que, en caso de no advertir otra causal de improcedencia, se admita a trámite el recurso de queja interpuesto por la actora.

CUARTO. – Derivado de la Sentencia definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en fecha 19 de octubre de 2020, esta CNHJ de Morena, emitió y notificó a las partes, el Acuerdo de Admisión, en el que requiere a la parte demandada para que rinda contestación del recurso instaurado en su contra.

QUINTO. – En fecha 24 de octubre de 2020, se recibió en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, la contestación al recurso instaurado en contra del **C. JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA**.

SEXTO. – Que en fecha 10 de febrero de 2021 se dio vista a la parte actora de la contestación realizada por la parte demandada.

SÉPTIMO. – Que en fecha 01 de abril del año en curso, esta CNHJ de Morena emitió y notició el Acuerdo de Conciliación previsto en la normatividad interna de este partido político, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes que pudiera dejar en estado de Resolución en asunto en comento.

OCTAVO – Derivado de lo que obra en constancias se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas:

Por parte de la actora, la **C. MARICELA ORTEGA GUZMÁN**:

- a) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 6 de enero
- b) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Nuevo León
- c) Convocatoria de la Sesión extraordinaria al Consejo Estatal de Morena en Nuevo León de fecha 12 de enero
- d) Oficio en vía de informe que se solicita girar a la presidenta del Consejo Nacional de MORENA en Nuevo León
- e) Oficio en vía de informe que se solicita girara a la secretaria en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Nuevo León.

Por la parte demandada, el **C. JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA**:

- 1. Documental privada consistente en carta medica
- 2. Documental privada carta libre membretada de fecha 23 de octubre de 2020
- 3. Documental pública consistente en credencial de elector
- 4. Presunciones legales y humanas
- 5. Instrumental de actuaciones

Lo anterior, será desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°, por lo que, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

NOVENO. – Que, conforme a lo expuesto en considerandos anteriores, resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 32bis, 33, 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 22 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando Décimo.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**.
 - c) Se comunica a las partes que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del reglamento de la CNHJ solo se dará una tolerancia de 15 minutos para poder comparecer a dicha audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer

la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro de la plataforma de reunión.

- IV. **Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en el **CONSIDERANDO OCTAVO** del presente acuerdo, por lo que, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.
- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Expediente: CNHJ-GRO-069/2021

Actor: CECILIA CORREA PETATAN

**Demandado: MARIO MARTÍN DELGADO
CARRILLO, PRESIDENTE NACIONAL DEL
PARTIDO MORENA.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de septiembre del 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 02 de septiembre del 2021

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

Expediente: CNHJ-GRO-069/2021

Actor: CECILIA CORREA PETATAN

**Demandado: MARIO MARTÍN DELGADO
CARRILLO, PRESIDENTE NACIONAL DEL
PARTIDO MORENA.**

ASUNTO: Acuerdo de citación a audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del correo electrónico de fecha 17 de febrero enviado por el C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO MORENA., y considerando el estado procesal del expediente en que se actúa.

Ahora bien, en virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión y radicación del presente expediente.
- b) Que, dada la naturaleza del proceso, que refiere posible violencia política en razón de género, se omitirá la emisión del acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, con el propósito de salvaguardar los derechos de la parte actora.
- c) El 13 de agosto de 2021 se notificó vía correo electrónico a las partes del acuerdo de regularización de procedimiento, dando vista a la actora con la respuesta a la queja por parte del C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.
- d) No se tiene constancia de desahogo de la vista por parte de la actora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Con el propósito de evitar el contacto directo de la posible víctima con el demandado se deberán señalar horarios distintos para el desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria, para tal efecto se solicita a las partes ofrezcan pliegos de posiciones y preparen sus pruebas por lo menos **24 horas antes** de la audiencia.

TERCERO. Dado lo anterior, y que la parte actora ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza **requiere desahogo personal** es que esta CNHJ determina que el presente proceso , a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, y el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones de los mismos, según el caso, la Secretaria o Secretario de Ponencia podrán ordenar que **la persona declarante** transmita desde un área que permita verificar visualmente a través de la cámara respectiva, que se encuentra sólo o sin asistencia de persona alguna.

CUARTO. Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior de manera virtual de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

***“Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

***“Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si está procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser esta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

ID de reunión: 830 5808 0110

Código de acceso: 655310

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 33 del Reglamento, 54 y 55 del Estatuto de MORENA y 467 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDA

- I. En virtud de que, como consta en el expediente: las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida, procédase a la realización de las audiencias contempladas en el proceso estatutario (artículo 54), **La citación de testigos** corresponde al oferente, así como verificar y confirmar su acceso a plataforma de la audiencia.
- II. En apego al considerando segundo y conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto esta Comisión señala:

a) Se llevará a cabo **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos el 27 de octubre del 2021**, citando a la parte actora con sus pruebas previamente preparadas **a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.

b) Con posterioridad se procederá a continuar con la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, con la presencia del demandado o quien legalmente lo represente **a las 12:30 horas**, vía la plataforma Zoom.

Las partes deberán conectarse vía la plataforma Zoom, en el horario indicado a cada uno con los siguientes datos de acceso.

c) ID de reunión: 830 5808 0110

d) Código de acceso: 655310

Para mejor promover, esta comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, sí

como la identificación de ambos. Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puede tener acceso a la misma.

Notas importantes:

- ❖ La Comisión Nacional es flexible en el desarrollo de sus procedimientos en virtud de que reconoce la diversidad de formas de pensar que existen en el interior de MORENA.
- II. **Notifíquese** por correo el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-CHIS-2031/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

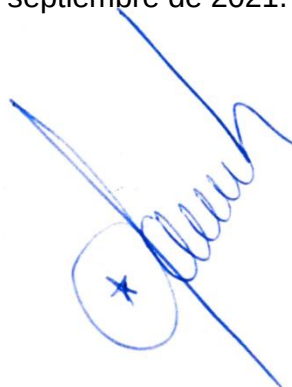
ACUSADA: INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 02 de septiembre de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 2 de septiembre de 2021.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIS-2031/2021

ACTOR: CIRO SALES RUIZ

ACUSADA: INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS

ASUNTO: Se emite acuerdo para realización de audiencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el **C.CIRO SALES RUIZ** de fecha 24 de Junio de 2021, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de Junio de 2021, el cual se interpone en contra de la **C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS**, por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Que en fecha 07 de julio de 2021, se dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por el C. CIRILO SALES RUIZ, en contra del C. INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión.
- b) Con fecha 18 de agosto de 2021, esta comisión emitió acuerdo de preclusión de derechos a la C. INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS, quien ha sido omisa en emitir la contestación correspondiente a los hechos y agravios señalados en el recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la audiencia de conciliación y la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas se desahogan de acuerdo con su propias y especial naturaleza.

TERCERO. Que, por lo que hacen a la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte acusada a cargo de la C. CIRO SALES RUIZ , la misma se tienen por admitida y se desahogara el día y hora que se señale para el desarrollo de las audiencias estatutarias, misma que deberá desahogarse de manera personal y no mediante apoderado legal, apercibidos de que de no comparecer a las mismas se les tendrá por confesos de las posiciones que se les formulen y hayan sido calificadas de legales , así mismo se refiere que para el desahogo de dicha probanza, su oferente deberá presentar por escrito el pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogar la misma , apercibidos de que de no presentar dicho pliego, la misma desechara de plano.

CUARTO. Que derivado de la necesidad de continuar con los procedimientos jurisdiccionales y salvaguardar la integridad de quienes participan en los mismos, es que esta Comisión de Honestidad y Justicia en pleno uso de sus facultades emitidos los “lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementado en toda aquella audiencia presencial que se señale.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecida en el Estatuto de Morena.

ACUERDAN

- I. Se tiene por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismo que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- II. Procédase a la realización de las audiencias complementarias en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo audiencia conciliación el 20 septiembre de 2021, a las 11:00 horas en avenida santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en la Ciudad de México.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**
 - c) Apercibimiento a la denunciada en relación con la prueba confesional. En desahogo de la prueba confesional se cita a la C.INDIRA DE LOS SANTOS CAMPOS, quien deberá comparecer, de manera personal y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificado el día y horas señalados para la audiencia de conciliación pruebas y alegatos a absolver el pliego de posiciones que se formulen y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.
- III. **NOTIFIQUESE.** A las partes que lo correspondiente a los medios de prueba ofrecidos por las mismas y que ameriten desahogo este será el día y hora señalado con anterioridad para la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) y todas serán valoradas por esta Comisión al momento de emitir resolución.

- IV. **Cítense** a las partes, para que se presenten el día y hora fijado con anterioridad para el desahogo de las audiencias señaladas en el presente acuerdo.
- V. **Notifíquense** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Dese vista** con los lineamientos de cuenta a las partes para que los mismos sean tomados en consideración al momento del desarrollo de la audiencia citada.
- VII. **PUBLIQUESE.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-022/2020

ACTOR: ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO

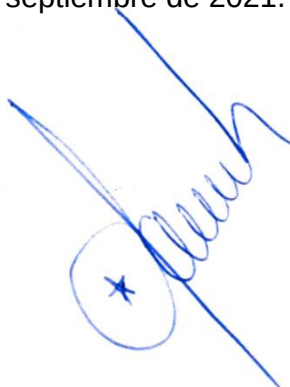
ACUSADA: ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 03 de septiembre de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 03 de septiembre de 2021.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-022/2020

ACTOR: ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO

ACUSADO: ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA

ASUNTO: Se emite acuerdo para realización de audiencia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el **C.ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO** de fecha 20 de diciembre de 2019, mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político, con número de folio : 006876, mismo que se interpone en contra de C. ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los principios y estatutos de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Que en fecha 13 de enero de 2020, se dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por la **C.ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO**, en contra del **C.ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA**, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión.
- b) Con fecha 12 de febrero se notifica acuerdo de fe de erratas, ya que debido a un error involuntario el correo fue dirigido a persona diversa.
- c) En fecha 23 marzo de 2020, se recibió vía correo electrónico de esta comisión en tiempo y forma la contestación por parte del C.ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA.
- d) Con fecha 3 julio de 2020, esta H. Comisión emitió acuerdo de vista y reserva para la realización de audiencias, derivado de la contingencia sanitaria nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la audiencia de conciliación y la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas se desahogan de acuerdo con su propias y especial naturaleza.

TERCERO. Que, por lo que hacen a la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora a cargo del **C. ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA**, la misma se tienen por admitida y se desahogara el día y hora que se señale para el desarrollo de las audiencias estatutarias, misma que deberá desahogarse de manera personal y no mediante apoderado legal, apercibidos de que de no comparecer a las mismas se les tendrá por confesos de las posiciones que se les formulen y hayan sido calificadas de legales, así mismo se refiere que para el desahogo de dicha probanza, su oferente deberá presentar por escrito el pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogar la misma, apercibidos de que de no presentar dicho pliego, la misma desechara de plano.

CUARTO. Que derivado de la necesidad de continuar con los procedimientos jurisdiccionales y salvaguardar la integridad de quienes participan en los mismos, es que esta Comisión de Honestidad y Justicia en pleno uso de sus facultades emitidos los “lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementado en toda aquella audiencia presencial que se señale.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecida en el Estatuto de Morena.

ACUERDAN

- I. Se tiene por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismo que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- II. Procédase a la realización de las audiencias complementarias en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo audiencia conciliación el 28 septiembre de 2021, a las 11:00 horas en avenida santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en la Ciudad de México.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**
 - c) Apercibimiento a la denunciada en relación con la prueba confesional. En desahogo de la prueba confesional se cita al **C. ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA**, quien deberá comparecer, de manera personal y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificado el día y horas señalados para la audiencia de conciliación pruebas y alegatos a absolver el pliego de posiciones que se formulen y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.
- III. **NOTIFIQUESE.** A las partes que lo correspondiente a los medios de prueba ofrecidos por las mismas y que ameriten desahogo este será el día y hora señalado con anterioridad para la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) y todas serán valoradas por esta Comisión al momento de emitir resolución.

- IV. **Cítense** a las partes, para que se presenten el día y hora fijado con anterioridad para el desahogo de las audiencias señaladas en el presente acuerdo.
- V. **Notifíquense** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Dese vista** con los lineamientos de cuenta a las partes para que los mismos sean tomados en consideración al momento del desarrollo de la audiencia citada.
- VII. **PUBLIQUESE.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2002/2021

ACTOR: OVIDIO SALVADOR PERALTA

SUAREZ

DEMANDADO: ELIONAI CONTRERAS SOTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 06 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 06 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2002/2021

ACTOR: MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ

DEMANDADO: ELIONAI CONTRERAS
SOTO.

Asunto: Acuerdo de citación a audiencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. MARÍA DE JESÚS FLORES RUÍZ**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico en fecha 12 de junio de 2021, a las 00:04 horas y vía oficialía de partes el 15 de junio del 2021 con folio 010591 presentado por el C. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ, el cual se interpone en contra del C. ELIONAI CONTRERAS SOTO, por presuntas conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) *Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión.*
- b) *En fecha 17 de agosto de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Se da cuenta del oficio CNHJ-163-2021 emitido por esta comisión de fecha 27 de junio del 2021, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del coronavirus (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención , en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la organización mundial de la salud (OMS) y del gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

TERCERO. Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior de manera virtual de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

***“Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

***“Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si está procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser esta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

ID de reunión: 830 5808 0110

Código de acceso: 655310

CUARTO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogo presencial, **es que esta CNHJ determina que el presente proceso se debe llevar a cabo la siguiente etapa procesal.** Es por esto que resulta procedente efectuar la **Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de Conformidad** con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del estatuto de MORENA.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-241-2020;

ACUERDAN

I. En virtud de que, como consta en el expediente: la parte señalada fue debidamente notificada sobre la admisión de la queja referida, la parte denunciada, presento en tiempo y forma contestación a la queja en su contra, se realizó la vista correspondiente; procédase a la realización de las audiencias contempladas en el proceso estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 26 de octubre del 2021, a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**
- c) ID de reunión: 830 5808 0110
- d) Código de acceso: 655310

Para mejor promover, esta comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, sí como la identificación de ambos. Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puede tener acceso a la misma.

Notas importantes:

❖ La Comisión Nacional es flexible en el desarrollo de sus procedimientos en virtud de que reconoce la diversidad de formas de pensar que existen en el interior de MORENA.

II. **HAGANSE.** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número de expediente CNHJ-YUC-2002/2021, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

III. **NOTIFIQUESE.** El presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **PUBLIQUESE.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-297/2021

**ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

**DENUNCIADOS: SEBASTIÁN MARTÍNEZ
GONZÁLEZ Y OTRO**

ASUNTO: Se notifica acuerdo para la realización de
audiencia estatutaria en modalidad presencial

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 6 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 6 de septiembre de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-297/2021

**ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

**DENUNCIADOS: SEBASTIÁN MARTÍNEZ
GONZÁLEZ Y OTRO**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de preclusión de derechos y citación a Audiencia estatutaria bajo modalidad presencial

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado derivado de la cédula de notificación por correo electrónico recibida en la sede nacional de nuestro partido político el día **09 de marzo de 2021**², asignándosele el número de folio 001454, mediante la cual se notifica de la sentencia de fecha **07 de marzo** dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-PES-006/2021 en la que ordenó dar vista a este órgano jurisdiccional para que lleve a cabo el procedimiento que considere oportuno al haberse acreditado que la parte denunciada cometió violencia política contra la mujer en razón de género.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha **19 de julio**, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio en contra de los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ**, el cual fue notificado en esa misma fecha por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional y enviado por paquetería

¹ En adelante Comisión Nacional.

² Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

especializada DHL a los denunciados al no contar con sus direcciones de correo electrónico.

2. Que en fecha **20 de julio** de constancias del servicio de paquetería especializada DHL se advierte que los denunciados quedaron notificados del Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio con la sentencia de fecha **07 de marzo**.
3. Que en fecha **28 de julio** el **C. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ** envió por correo electrónico la contestación correspondiente, mientras que el **C. GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ** no lo hizo.

Resulta evidente que, dentro del término legal concedido por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ**, no dieron contestación en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra, cuyo plazo de cinco días hábiles transcurrió del día **23 al 27 de julio** por lo que, en consecuencia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de su derecho**.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias presenciales debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. **Téngase por precluido el derecho** de los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ**, a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia, toda vez que han sido omisos de contestar el procedimiento instaurado en su contra dentro del término legal concedido para tal fin.

II. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se celebrará la **Audiencia Conciliatoria el día 06 de octubre del 2021 a las 11:00 horas** en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, C.P. 08200, Ciudad de México.
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) **Apercibimiento a los denunciados en relación con la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita a los **CC. SEBASTIÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y GUSTAVO SÁNCHEZ ORTÍZ**, quienes deberán comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificados el día y hora señalados para la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas** se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.

III. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-AGS-297/2021.**

IV. Notifíquese a la parte denunciada el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos, así como a las diversas por medio de las que se han recibido comunicaciones de su parte

(envío de queja, contestación a la queja, desahogo de vista y requerimientos, acusos, entre otros).

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,** el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-181/2020

ACTOR: RAFAEL BARAJAS DURÁN

DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

ASUNTO: Se notifica acuerdo para la realización de audiencia estatutaria en modalidad presencial

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 6 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 6 de septiembre de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-181/2020

ACTOR: RAFAEL BARAJAS DURÁN

**DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY
GURWITZ**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo para la realización
de Audiencia estatutaria en modalidad presencial

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citados al rubro, derivado del recurso de queja presentado por el **C. RAFAEL BARAJAS DURÁN** en contra de la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) Se recibió contestación de la parte denunciada.
- c) Se pospuso la celebración de manera presencial de la Audiencia estatutaria, derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).
- d) Las partes fueron requeridas a manifestar su voluntad para llevar a cabo la conciliación.

¹ En adelante Comisión Nacional.

- e) La parte actora expresó su voluntad para llevar a cabo la conciliación planteando ciertas circunstancias, la parte denunciada no, por lo tanto, las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia planteada.
- f) Las partes fueron debidamente notificadas de la reserva de Audiencia estatutaria.
- g) Las partes fueron debidamente notificadas del Acuerdo de citación a Audiencia estatutaria.
- h) La parte actora solicitó el diferimiento de la Audiencia estatutaria.
- i) Las partes fueron debidamente notificadas del Acuerdo de suspensión y reserva de Audiencia estatutaria.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias presenciales debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se celebrará la **Audiencia Conciliatoria el día 30 de septiembre de 2021** a las **11:00 horas** en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, C.P. 08200 Ciudad de México.
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**,

a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) **Apercibimiento al actor en relación con la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita al **C. RAFAEL BARAJAS DURÁN**, quien deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificado el día y hora señalados para la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer** o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.
- d) **Apercibimiento a la denunciada en relación con la prueba testimonial.** En desahogo de la prueba testimonial, la denunciada deberá presentar a los testigos señalados en su contestación, **con el apercibimiento de que, en caso de no presentarlos** a la Audiencia de referencia, se declarará desierta la presente probanza.

En caso de que no puedan ser presentados el día y hora señalados para que se lleven a cabo las Audiencias estatutarias, se pueden recibir las declaraciones de sus testigos siempre y cuando se desahoguen en la Audiencia por escrito y debidamente firmados.

II. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-CM-181/2020**.

III. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos, así como a las diversas por medio de las que se han recibido comunicaciones de su parte (envío de queja, contestación a la queja, desahogo de vista y requerimientos, acuses, entre otros).

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2009/2021.

ACTOR: ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ

DENUNCIADO: MARIO DAVID MEX ALBORNOZ

ASUNTO: Se notifica acuerdo para la realización de audiencia estatutaria en modalidad a distancia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 6 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 6 de septiembre de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2009/2021

**ACTOR: ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ
GONZÁLEZ**

**DENUNCIADO: MARIO DAVID MEX
ALBORNOZ**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo para la realización
de Audiencia estatutaria en modalidad a distancia

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del proceso intrapartidario derivado del recurso de queja presentado por el **C. ISRAEL DE JESÚS GUEMEZ GONZÁLEZ**, registrado bajo el número de expediente al rubro indicado, en contra de la **C. MARIO DAVID MEX ALBORNOZ**.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida.
- b) No se recibió contestación de la parte denunciada.

- c) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la preclusión de derechos y para la realización de Audiencia estatutaria en modalidad virtual.
- d) Las partes fueron debidamente notificadas de la regularización del procedimiento, por el cual se dejó sin efectos la preclusión de derechos y la realización de Audiencia estatutaria en modalidad virtual, notificándose de nueva cuenta a la parte actora de la admisión de la queja atinente.
- e) Se recibió contestación de la parte denunciada.
- f) Se le dio vista de la contestación a la parte actora.
- g) No se recibió manifestación de la parte actora a la vista de la contestación de la parte denunciada, solamente acusó de recibo.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias a distancia debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. **Se tiene por precluido** el derecho de la parte actora a realizar manifestaciones con relación al escrito de contestación hecho valer por el

denunciado, en virtud de haber sido omisa de desahogar la vista contenida en el acuerdo de 12 de agosto del 2021.

II. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) La Audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **23 de septiembre de 2021**, a las **12:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

Contraseña: 386487

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:30 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

III. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-YUC-2009/2021**.

IV. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos, así como a las diversas por medio de las que se han recibido comunicaciones de su parte (envío de queja, contestación a la queja, desahogo de vista y requerimientos, acuses, entre otros).

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,** el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Octavo así como Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-2132/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de citación a audiencia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de citación a audiencia emitido por esta Comisión Nacional el día 08 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 08 de septiembre del 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



PONENCIA V

Ciudad de México a, 08 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-2132/2021

ACTOR: LUIS NORBERTO VÁZQUEZ LUCAS.

ACUSADO: JOSÉ MANUEL BELLO MORA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del expediente al rubro indicado derivado del recurso presentado por el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas** en su carácter de militante y Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla, de fecha 12 de agosto del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 12 de agosto de 2021, mediante el cual se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del **C. José Manuel Bello Mora**, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo de citación a audiencia, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, presentado por el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas** en su carácter de militante y Secretario de Jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Puebla, de fecha 12 de agosto del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 12 de agosto de 2021, mediante el cual se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del **C. José Manuel Bello Mora**, por presuntas violaciones a los principios básicos y al estatuto de Morena, tomando en consideración que en ellos se establecen claramente las directrices del comportamiento humano y ético-político que deben cumplir todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, en relación a la comisión de conductas desplegadas por el hoy acusado que considera el actor constituyen violaciones a los mismos.

SEGUNDO. El **C. José Manuel Bello Mora**, en su carácter de militante del partido político Morena y parte acusada en el presente expediente, se encuentra dando contestación a la queja interpuesta en su contra como fue requerido en el acuerdo de admisión de fecha 16 de agosto de 2021, y por medio del cual da contestación a los puntos requeridos y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

TERCERO. Que, mediante acuerdo de vista de fecha 23 de agosto de 2021, se corrió traslado a la parte actora, el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas**, con el escrito de contestación remitido por el **C. José Manuel Bello Mora**, para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto.

CUARTO. Que, visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el expediente al rubro citado, en el que se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte actora, el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas**, mediante proveído de fecha 24 de junio de 2021 a efecto de realizar manifestaciones en relación al escrito de contestación de recurso de queja presentado por el **C. José Manuel Bello Mora**, en su carácter de militante del partido político Morena y parte acusada, por lo que, con fundamento en los artículos 20 y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tiene por precluido el derecho de la parte actora para hacerlo valer con posterioridad.

QUINTO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo además la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor. Lo anterior fue publicado en el Diario Oficial el 24 de marzo de 2020, hecho que es igualmente notorio.

SEXTO. Que bajo el contexto de las medidas de protección a la salud derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) así como de conformidad con lo establecido en el oficio CNHJ-241-2020 de fecha 27 de julio de 2020, mediante el cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus coronavirus y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y verlas por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ y 54 del Estatuto de Morena, que a la letra precisan:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión

determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos de acceso:

ID de reunión: 821 4454 3330

Código de acceso: 004478

SÉPTIMO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere el desahogo presencial de la prueba, es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que el presente proceso se debe llevar a cabo la siguiente etapa procesal. Es por lo anteriormente señalado que resulta procedente efectuar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho de la parte actora, el **C. Luis Norberto Vázquez Lucas**, al haber transcurrido en exceso el plazo concedido mediante proveído 23 de agosto de 2021, a efecto de realizar manifestaciones con relación al escrito de contestación presentado por el **C. José Manuel Bello Mora**, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que, como consta en el presente expediente, las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del presente recurso, la parte denunciada presentó en tiempo y forma la contestación correspondiente, y se corrió traslado con la vista correspondiente, procédase a la realización de la audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las ONCE HORAS (11:00) del 21 de septiembre de 2021 para que tenga

verificativo la Audiencia de Conciliación y Estatutaria de Desahogo de Pruebas y Alegatos por medio de la plataforma digital denominada "ZOOM".

b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

ID de reunión: 821 4454 3330

Código de acceso: 004478

c) Esta Comisión **exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, y en su caso proporcionen los datos de identificación de ambos, lo anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y pueda tener acceso a la misma.**

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 10 de septiembre de 2021



10/SEP/2021

morenacnhj@gmail.com

Procedimiento Sancionador de Oficio

Expediente: CNHJ-BC-391/21

Actor: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Ismael Burgueño Ruíz

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2021

Procedimiento Sancionador de Oficio

Expediente: CNHJ-BC-391/21

Actor: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Denunciado: Ismael Burgueño Ruíz

Asunto: Acuerdo para la reposición de la audiencia estatutaria

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del proceso intrapartidario de oficio, registrado bajo el número de expediente al rubro indicado, en contra del C. Ismael Burgueño Ruíz.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) El denunciado fue debidamente notificado sobre el inicio del procedimiento de oficio.
- b) Se recibió escrito de respuesta del denunciado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 33 del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio de 2020 por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

SEGUNDO.- Que en la fecha en que se actúa, personal adscrito a este órgano jurisdiccional partidista llevó a cabo la audiencia estatutaria del expediente que nos ocupa. Sin embargo, de la revisión del acuerdo dictado dentro del mismo de 31 de agosto del año en curso se desprende que este no establece con claridad si la hora señalada corresponde a la del uso horario donde tiene su sede este Tribunal Partidista o a la del estado de Baja California.

En este orden de ideas, a fin de otorgar certeza jurídica al denunciado, garantizar su derecho de audiencia, satisfacer sus pretensiones expuestas mediante promoción del día de la fecha por medio de la cual solicita “*señalar nueva fecha [de audiencia] en la que se establezca el día y la hora en que se llevara a cabo*” así como proveer celeridad al presente procedimiento, este órgano jurisdiccional estima pertinente **señalar una nueva fecha a efecto de celebrar y reponer la audiencia de ley del expediente que nos ocupa.**

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y de los diversos 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Procédase a la realización** de la audiencia estatutaria (artículo 88 del Reglamento de la CNHJ) de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo la **Audiencia Estatutaria el 15 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas (HORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO)** mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

- **ID de la reunión virtual:** 898 1096 2788
- **Contraseña:** 253064

Con fundamento en el artículo 91° del Reglamento de la CNHJ se brindará a las partes **una tolerancia de hasta de 15 minutos improrrogables para dar inicio a la audiencia.**

Asimismo, se hace de su conocimiento que **la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de la audiencia señalada** en términos de lo establecido en

el artículo 90° párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ.

Finalmente, **la audiencia estatutaria podrá ser diferida una sola vez** siempre y cuando se cumplan con los términos y condiciones referidos en el artículo 92° del Reglamento de la CNHJ

II. Agréguese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-BC-391/21**.

III. Notifíquese al denunciado como en Derecho corresponda.

IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1761/2021

ACTOR: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de citación a audiencia estatutaria en modalidad presencial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 13 de septiembre del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1761/2021

ACTOR: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DENUNCIADA: JUANA CARILLO LUNA

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo para la realización de Audiencia estatutaria en modalidad presencial.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citados al rubro, derivado del recurso de queja presentado por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ** en contra de la **C. JUANA CARRILLO LUNA**.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido, mediante Acuerdo de fecha 04 de junio.
- b) Al no recibir escrito de contestación de la denunciada, se requirió al actor a efecto de proporcionar un domicilio postal en donde pudiera ser notificada la denunciada, mismo que fue debidamente desahogado en fecha 24 de junio.

¹ En adelante Comisión Nacional.

- c) En fecha 25 de junio se emitió acuerdo mediante el cual se dio vista a la denunciada del escrito de queja, mismo que fue notificado a la denunciada mediante el servicio de mensajería especializada DHL.
- d) Que en fecha 29 de junio del servicio de mensajería especializada DHL, se advierte que el referido Acuerdo fue notificado a la parte denunciada.
- e) Que en fecha 20 de julio este órgano jurisdiccional estimó procedente la emisión del Acuerdo de preclusión de derechos y reserva de audiencia en razón de que la denunciada dio contestación fuera del plazo establecido para tal efecto.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto de 2021** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias presenciales debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se celebrará la **Audiencia Conciliatoria el día 06 de octubre de 2021 a las 13:00 horas** en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y**

Alegatos, a las 13:15 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la misma.

- c) d) Apercibimiento a la denunciada con relación con la prueba confesional.** En desahogo de la prueba confesional se cita a la C. JUANA CARRILLO LUNA, quien deberá comparecer, de manera personal y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificado el día y hora señalados para la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escritos o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.

II. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-1761/2021.**

III. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos, así como a las diversas por medio de las que se han recibido comunicaciones de su parte (envío de queja, contestación a la queja, desahogo de vista y requerimientos, acuses, entre otros).

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad

al mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2146/2021

ACTORA: MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA

DENUNCIADO: JUAN PÉREZ MEDINA

ASUNTO: Se notifica acuerdo para la realización de Audiencia estatutaria en modalidad a distancia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 14 de septiembre del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2146/2021

ACTORA: MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA

DENUNCIADO: JUAN PÉREZ MEDINA

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: Se emite Acuerdo para la realización
de Audiencia estatutaria en modalidad a distancia

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del proceso intrapartidario derivado del recurso de queja presentado por la **C. MARÍA ALMA MONTAÑO BARBOSA**, registrado bajo el número de expediente al rubro indicado, en contra del **C. JUAN PÉREZ MEDINA**.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida.
- b) Se recibió contestación de la parte denunciada.
- c) Se le dio vista de la contestación a la parte actora.

- d) No se recibió manifestación de la parte actora a la vista de la contestación de la parte denunciada, solamente acusó de recibo.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA**, mismo que entró en vigor a partir del día **09 de agosto** por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias a distancia debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. Se tiene por precluido** el derecho de la parte actora a realizar manifestaciones con relación al escrito de contestación hecho valer por el denunciado, en virtud de haber sido omisa de desahogar la vista contenida en el acuerdo de 1º de septiembre del 2021.
- II. Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:
 - a) La Audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día 8 de octubre de 2021, a las 12:00 horas.**

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

Contraseña: 386487

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:30 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

III. Agréguese el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MICH-2146/2021**.

IV. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos, así como a las diversas por medio de las que se han recibido comunicaciones de su parte (envío de queja, contestación a la queja, desahogo de vista y requerimientos, acuses, entre otros).

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,
el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo,
notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y
legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el
Capítulo Tercero del Título Octavo así como Título Décimo Segundo del
Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-277/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de citación a audiencia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de citación a audiencia emitido por esta Comisión Nacional el día 14 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 14 de septiembre del 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



PONENCIA V.

Ciudad de México a, 14 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-277/2021

ACTOR: MARÍA ANGELINA ZAVALA ACOSTA.

ACUSADO: LUIS FERNANDO GARZA GUERRERO.

ASUNTO: Se emite acuerdo de citación a audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, relativo al escrito de queja de fecha 02 de marzo de 2021, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido en misma fecha, promovido por la **C. María Angelina Zavala Acosta**, el cual se interpone en contra del **C. Luis Fernando Garza Guerrero**, por presuntas faltas a los principios de MORENA.

Una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente **acuerdo de citación a audiencia**, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por la **C. María Angelina Zavala Acosta** presentado con fecha 02 de marzo del presente año, el cual fue recibido en la sede nacional de nuestro instituto político con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, que se tutela en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a efecto de que esta Comisión Nacional conozca de los hechos denunciados bajo el enfoque de violencia política en contra de las mujeres.

SEGUNDO. El **C. Luis Fernando Garza Guerrero**, en su carácter de denunciado, así como de Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, electo y postulado por el Partido Político Morena, dio contestación, en tiempo y forma, a la queja incoada en su contra en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2021, emitido por esta Comisión Nacional, por medio del cual da contestación a los puntos requeridos y hechos valer por la quejoso en su medio de impugnación.

TERCERO. Que, mediante acuerdo de vista de fecha 13 de julio de 2021, se corrió traslado a la parte actora de la contestación de queja del C. Luis Fernando Garza Guerrero, para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, desahogando la vista ordenada, mediante escrito presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional con fecha 19 de julio de 2021.

En consecuencia, esta Comisión tiene por hechas las manifestaciones realizadas por la parte actora, mismas que serán tomadas en cuenta al momento del dictado de sentencia que en derecho corresponde.

CUARTO. Que, visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el expediente al rubro citado, se desprende que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la audiencia de ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

QUINTO. Que, por lo que hace a las pruebas presentadas por la parte actora, se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 4, 5, 7, 8, 11, asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas, las consistentes en **DOCUMENTALES PRIVADAS**, marcadas en los numerales 3, 6, 9, 10, 12, 13 y 14 de su escrito de queja, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, asimismo, se admiten las pruebas **TÉCNICAS**, señaladas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Reglamento de la CNHJ, mismas que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza.

Asimismo, por lo que hace a las pruebas presentadas por la parte acusada, se tienen por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES** señaladas en su escrito de contestación a escrito de queja de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza.

SEXTO. Que, por lo que hace a la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora a cargo del **C. Luis Fernando Garza Guerrero**, la misma se tiene por admitida y se desahogará el día y hora que se señale para el desarrollo de las audiencias estatutarias, misma que deberá desahogarse de manera personal y no mediante apoderado legal, apercibido de que no comparecer a las mismas

se les tendrá por confesos de las posiciones que se les formulen y hayan sido calificadas de legales, así mismo se refiere que para el desahogo de dicha probanza, su oferente deberá presentar por escrito el pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogarse la misma, apercibidos de que en caso de no presentar dicho pliego, la misma será desechada de plano.

Citándose en este mismo acto a la parte acusada el **C. Luis Fernando Garza Guerrero**, para que se presente de forma personal y no por conducto de su representante legal a absolver las posiciones que al efecto se le formulen.

De este modo, se hace del conocimiento de las partes que para el desahogo de la presente prueba, deberán encontrarse presentes la parte actora o su representante legal y el acusado de forma personal y no por conducto de su representante legal, quien deberá absolver las posiciones que califique de legales la o el representante de esta Comisión, sin que sea necesaria la participación de la parte acusada en el desahogo del resto de los medios probatorios ofrecidos por la actora, bastando la intervención de persona que legalmente lo represente.

SÉPTIMO. Que, por lo que hace a la prueba **TESTIMONIAL** ofrecida por la parte actora a cargo de la **C. Ruth Anabel Diaz Balladares**, para que comparezca de manera personal y no por conducto de apoderado legal a absolver el interrogatorio que se le formule para tal efecto, en atención a las formalidades necesarias para la admisibilidad de los medios probatorios, se admite y la misma se desahogará el día y hora que se señale para el desarrollo de las audiencias estatutarias, quedando obligada la oferente de la prueba de presentar a la testigo el día y hora señalada para la celebración de la Audiencia Estatutaria, bajo el apercibimiento para el caso de no hacerlo, dicha prueba se tendrá por desierta.

OCTAVO. Que, en vista de lo expuesto por la parte actora en su escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, misma que versa sobre **violencia política en razón de género**, no es inadvertida de esta Comisión la gravedad del asunto en conocimiento, por lo que a efecto de no dejar en estado de indefensión, vulnerabilidad y a efecto de garantizar la seguridad de la actora la **C. María Angelina Zavala Acosta**, y en atención a los principios de **dignidad, principio de respeto y protección de las personas, debida diligencia y prohibición a represalias**, se hace de su conocimiento que la misma se encuentra en posibilidad de comparecer de forma personal para el desahogo de la Audiencia Estatutaria o, si es su elección, por conducto de su representante legal designado para tales efectos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, dese vista a la parte actora por el término de **tres días hábiles** para que manifieste si es su deseo comparecer de forma personal a la audiencia estatutaria a celebrarse o, en su caso, nombre representante legal que deberá comparecer el día y hora señalados para desahogar la diligencia correspondiente.

NOVENO. Que, derivado de la necesidad de continuar con los procedimientos jurisdiccionales y salvaguardar la integridad de quienes participan en los mismos, es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en pleno uso de sus facultades emitió los “Lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementado en toda aquella audiencia presencial que se señale por parte de este órgano jurisdiccional, mismos que se hacen de conocimiento de las partes a efecto de que se garantice su cumplimiento al momento de la celebración de la Audiencia Estatutaria.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de las partes señaladas en sus escritos inicial y de contestación a la queja, lo anterior, de conformidad con lo precisado en el considerando QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del presente proveído, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

SEGUNDO. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las **ONCE HORAS (11:00) del día 18 de octubre de 2021** para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria establecida en el artículo 54 del Estatuto de Morena, misma que tendrá verificativo en la Sede Nacional de este instituto político ubicada en Avenida Santa Anita número 50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200, en esta Ciudad de México.
- b) Se cita a la parte acusada, el **C. Luis Fernando Garza Guerrero**, quien deberá comparecer de manera personal y no por conducto de su representante legal, a absolver posiciones que se le formulen al tenor del pliego de posiciones que deberá presentar por escrito o de forma verbal la parte actora y previa calificación de legales de las mismas, con el apercibimiento que en caso de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de las posiciones calificadas de legales que al efecto se le formulen.
- c) Se hacen del conocimiento los “Lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementados en toda aquella audiencia presencial que se señale por parte de este órgano jurisdiccional, mismos que se hacen de conocimiento de las partes a efecto de que se garantice su cumplimiento

al momento de la celebración de la Audiencia Estatutaria.

TERCERO. Se da vista a la parte actora por el término de **tres días hábiles** para que manifieste si es su deseo comparecer de forma personal a la audiencia estatutaria a celebrarse o, en su caso, nombre representante legal que deberá comparecer el día y hora señalados para desahogar la diligencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-631/2020

**ACTOR: DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ
GUTIÉRREZ**

**DEMANDADO: CONSEJO ESTATAL DE MORENA
EN AGUASCALIENTES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-631/2020

ACTOR: DAVID ALEJANDRO DE LA
CRUZ GUTIÉRREZ

DEMANDADO: CONSEJO ESTATAL DE
MORENA EN AGUASCALIENTES

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) En fecha 25 de agosto de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, las audiencias estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.*

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

▪ **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

▪ **Contraseña:** 655310

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el presente acuerdo** dentro del expediente al rubro indicado.
 - II. **Notifíquese el presente acuerdo** a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
 - III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 29 de octubre de 2021, a las 11:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a las 11:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.
- Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al

mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-192/2020

**ACTORA: ALMA EDWVIGES ALCARAZ
HERNANDEZ Y PAOLA QUEVEDO ARREAGA**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-192/2020

ACTORA: ALMA EDWVIGES
ALCARAZ HERNÁNDEZ Y PAOLA
QUEVEDO ARREGA

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo para la realización de
la audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) En fecha 1 de octubre de 2020, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, las audiencias estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo*

máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

▪ **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

▪ **Contraseña:** 655310

SEGUNDO.- Dado que la parte actora ofreció la prueba testimonial, cuya especial naturaleza requiere desahogo personal es que esta CNHJ determina que el presente proceso , a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, y el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones de los mismos, según el caso, la Secretaria o Secretario de Ponencia podrán ordenar que la persona declarante transmita desde un área que permita verificar visualmente a través de la cámara respectiva, que se encuentra sólo o sin asistencia de persona alguna.

En cuanto a esta última, se manifiesta al oferente que esta Comisión únicamente admite **dos testigos**, por lo que se deja a su consideración la presentación de los mismos, quienes deberán ofrecidos en el escrito de contestación y queda a cargo de su oferente de traer a sus testigos, para que rindan su declaración ante esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en la fecha y hora que el presente acuerdo indica, apercibiéndole que en caso de que no los presente, se tendrá por desierta la prueba por falta de interés.

TERCERO. - Se da cuenta del escrito de fecha 17 de marzo de 2021, promovido por el C. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, mediante el cual se desiste de las pruebas confesionales ofrecidas por el mismos y a cargo de las actora, por así convenir a sus intereses, por lo cual se desechan dichas probanzas.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Se desechan**, las pruebas confesionales ofrecidas por el Tercero Interesado, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo.
- IV. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 9 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a las 11:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación

debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-630/2020

**ACTORAS: ALMA EDWIGES ALC5RAZ
HERNÁNDEZ Y OTRAS**

**DEMANDADO: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO
GALLARDO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-630/2020

ACTORAS: ALMA EDWVIGES
ALCARAZ HERNÁNDEZ, IRENE
AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ Y
PAOLA QUEVEDO ARREGA

DEMANDADO: ERNESTO ALEJANDRO
PRIETO GALLARDO

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) En fecha 25 de agosto de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, las audiencias estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.*

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

- **Contraseña:** 655310

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos** el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 28 de octubre de 2021, a las 14:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a las 14:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-693/2020

**ACTORA: ALMA EDWVIGES ALCARAZ
HERNANDEZ**

**DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

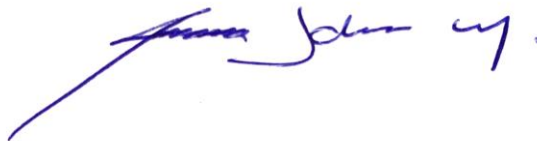
EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-693/2020

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Citación de Audiencias

**C. ALMA EDWVIGES ALCARZ HERNÁNDEZ
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 17 de septiembre del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentado por usted ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos del citado Acuerdo, y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-693/2020

ACTORA: ALMA EDWVIGES ALCARAZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) En fecha 25 de agosto de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, las audiencias estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

***“Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

***“Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.*

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

▪ **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

▪ **Contraseña:** 655310

SEGUNDO.- Es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señalar que, en fecha 25 de agosto de 2021 se emitió el Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos de Solución de Controversias, en donde, en el considerando tercero se dio por precluido el derecho a rendir contestación por la parte demandada, sin embargo dicha contestación se rindió en tiempo y forma, toda vez que la misma fue remitida dentro de las constancias del reencauzamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo tanto se deja insubsistente, únicamente por lo que hace a la parte demandada la preclusión de su derechos y se le tiene por contestando en tiempo y forma al procedimiento instaurado en su contra.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 9 de noviembre de 2021, a las 14:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a las 14:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer

la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-829/2020

**ACTORES: BLANCA MARGARITA CUATA
DOMÍNGUEZ Y OTROS**

**DEMANDADOS: GERARDO ERNESTO ALBARRÁN
CRUZ Y ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-829/2020

ACTORES: BLANCA MARGARITA
CUATA DOMÍNGUEZ, ALMA ROSA
ROMÁN DOMÍNGUEZ, NICANOR
PÉREZ REYNOSO Y OTROS

DEMANDADOS: GERARDO ERNESTO
ALBARRÁN CRUZ Y ARIADNA BARRERA
VÁZAQUEZ

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) En fecha 25 de agosto de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, las audiencias estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la*

Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110
- **Contraseña:** 655310

SEGUNDO.- Dado que la parte actora ofreció la prueba testimonial, cuya especial naturaleza requiere desahogo personal es que esta CNHJ determina que el presente proceso , a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, y el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones de los mismos, según el caso, la Secretaria o Secretario de Ponencia podrán ordenar que la persona declarante transmita desde un área que permita verificar visualmente a través de la cámara respectiva, que se encuentra sólo o sin asistencia de persona alguna.

En cuanto a esta última, se manifiesta al oferente que esta Comisión únicamente admite **dos testigos**, por lo que se deja a su consideración la presentación de los mismos, quienes deberán ofrecidos en el escrito de contestación y queda a cargo de su oferente de traer a sus testigos, para que rindan su declaración ante esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en la fecha y hora que el presente acuerdo indica, apercibiéndole que en caso de que no los presente, se tendrá por desierta la prueba por falta de interés.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 26 de octubre de 2021, a las 14:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a las 14:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-222/2020

ACTOR: FERNANDO JOSAFATH AÑORVE LÓPES

**DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE BRISEÑO
SALAZAR Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-222/2020

ACTOR: FERNANDO JOSAFATH AÑORVE
LÓPEZ

DEMANDADOS: JOSÉ GUADALUPE
BRISEÑO SALAZAR, CLAUDIA MACIAS LEAN,
JOEL OVIEDO GÁMEZ, MARÍA SATURNINA
HERNÁNDEZ JASSO, SIGIFREDO GALLARDO
MERCADO Y VAPEANU TONATIU BENÍTEZ
LUGO

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) En fecha 18 de noviembre de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, las audiencias estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer,*

incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

- **Contraseña:** 655310

SEGUNDO.- Dado que la parte actora ofreció la prueba confesional, cuya especial naturaleza requiere desahogo personal es que esta CNHJ determina que el presente proceso , a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, y el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones de los mismos, según el caso, la Secretaria o Secretario de Ponencia podrán ordenar que la persona declarante transmita desde un área que permita verificar visualmente a través de la cámara respectiva, que se encuentra sólo o sin asistencia de persona alguna.

En cuanto a la prueba **CONFESIONAL** y en su preparación, se cita a la parte demandada, para que el día y horas señaladas en el presente acuerdo, comparezca a absolver posiciones de manera personal y no por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo se le declare confesa de las posiciones que, previamente sean calificadas de legales.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 27 de octubre de 2021, a las 14:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a las 14:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-628/2020

**ACTORAS: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y
JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: CONSEJO ESTATAL DE MORENA
EN NUEVO LEÓN**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-628/2020

ACTORAS: MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE
Y JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: CONSEJO ESTATAL DE
MORENA EN NUEVO LEÓN

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) En fecha 25 de agosto de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, las audiencias estatutarias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior **de manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.*

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

▪ **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

▪ **Contraseña:** 655310

SEGUNDO.- Dado que, en el presente procedimiento se ofrecieron las pruebas confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogo personal es que esta CNHJ determina que el presente proceso , a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, y el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones de los mismos, según el caso, la Secretaria o Secretario de Ponencia podrán ordenar que la persona declarante transmita desde un área que permita verificar visualmente a través de la cámara respectiva, que se encuentra sólo o sin asistencia de persona alguna.

En cuanto a la prueba **CONFESIONALES** y en su preparación, se cita a las partes, para que el día y horas señaladas en el presente acuerdo, comparezcan a absolver posiciones de manera personal y no por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo se le declarar confesa de las posiciones que, previamente sean calificadas de legales.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese a los autos el** presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el día 10 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la

Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-2112/2021

ACTOR: JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO

DENUNCIADA: MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de citación a Audiencia estatutaria en modalidad a distancia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**CC. JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO Y MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de septiembre del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-2112/2021

ACTOR: JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO

DENUNCIADA: MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de citación de Audiencia estatutaria en modalidad a distancia.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, derivado del recurso de queja presentado por el **C. JESÚS GABRIEL ARCE MONTAÑO** en contra de la **C. MÓNICA ARACELI PRIMERO ESCOBEDO**.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida.
- b) Se recibió escrito de contestación de la parte denunciada, la C. Mónica Araceli Primero Escobedo.

- c) Se dio vista del escrito de contestación a la parte actora, el C. Jesús Gabriel Arce Montaña, mismo que fue desahogado oportunamente por el mismo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de Morena. Lo anterior con base en los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA**, mismo que entró en vigor a partir del día 09 de agosto por medio del cual este órgano jurisdiccional establece las disposiciones para la celebración de audiencias a distancia debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia:

ACUERDAN

I. Se cita a Audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) La Audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día 20 de octubre de 2021, a las 12:00 horas.**

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: **ZOOM**

ID de la reunión virtual: **837 0101 2455**

Código de acceso: **386487**

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:30 horas, en la fecha y lugar establecidos anteriormente.

Conforme a lo establecido en el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tomarán las bases de dicho artículo para la realización de la citada audiencia.

Se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la misma.

- II. Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-BC-2112/2021**.
- III. Notifíquese a las partes** el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas por las mismas para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos de MORENA.

- IV. Publíquese** el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al

mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-076/2021

ACTOR: Ma Inés Hernández Aguilera

DEMANDADO: Edelmiro Santiago Santos Díaz

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de citación audiencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 22 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 22 de septiembre de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-NL-076/2021

Actor: Ma Inés Hernández Aguilera

Denunciado: Edelmiro Santiago Santos
Díaz

Asunto: Acuerdo para la realización de la
audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida.
- b) Se recibió escrito de respuesta del denunciado, y a su vez, la parte actora se manifestó respecto a ella.
- c) En fecha 08 de septiembre de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera sin que existiera consenso mutuo.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 33 del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior de **manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110
- **Contraseña:** 655310

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo la **Audiencia Conciliatoria el día 17 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de

la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ de

MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-2164/2021

ACTOR: Ovidio Salvador Peralta Suárez

DEMANDADO: Miguel Ángel Martínez Contreras

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de citación audiencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 22 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 22 de septiembre de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-YUC-2164/2021

Actor: Ovidio Salvador Peralta Suárez

Denunciado: Miguel Ángel Martínez Contreras

Asunto: Acuerdo para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado. De autos se desprende lo siguiente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida.
- b) En fecha 08 de septiembre de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera sin que existiera consenso mutuo.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 33 del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior de **manera virtual** de conformidad con el Oficio CNHJ-163-2021 de 27 de junio del año en curso, por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110
- **Contraseña:** 655310

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-163-2021;

ACUERDAN

- I. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo la **Audiencia Conciliatoria el día 11 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a las 11:30 horas, en misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-108/2020

**ACTOR: BERNARDA LEOVIGILDA CHAVEZ
HERNÁNDEZ**

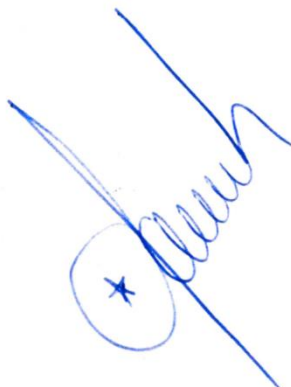
ACUSADO: GALDINO NAVA DÍAZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de septiembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 22 de septiembre del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 22 de septiembre de 2021.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-108/2020

ACTORA: BERNARDA LEOVIGILDA CHAVEZ HERNANDEZ.

ACUSADO: GALDINO NAVA DÍAZ.

ASUNTO: Se emite acuerdo para realización de audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la C. **BERNARDA LEOVIGILDA CHAVEZ HERNÁNDEZ** de fecha 06 de febrero de 2020, mismo que fue recibido el día 11 de febrero del 2020, en original en la sede nacional de nuestro instituto político, con folio: **000563** el cual se interpone en contra del C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Que en fecha 23 de julio de 2020, se dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por la C. **BERNARDA LEOVIGILDA CHAVEZ HERNÁNDEZ**, en contra del C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión.
- b) Con fecha 05 de Marzo de 2021, esta comisión emitió acuerdo de preclusión de derechos a la C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, quien ha sido omisa en emitir la contestación correspondiente a los hechos y agravios señalados en el recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la audiencia de conciliación y la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas se desahogan de acuerdo con su propias y especial naturaleza.

TERCERO. Que, por lo que hacen a la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte acusada a cargo de la C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, la misma se tienen por admitida y se desahogara el día y hora que se señale para el desarrollo de las audiencias estatutarias, misma que deberá desahogarse de manera personal y no mediante apoderado legal, apercibidos de que de no comparecer a las mismas se les tendrá por confesos de las posiciones que se les formulen y hayan sido calificadas de legales, así mismo se refiere que para el desahogo de dicha probanza, su oferente deberá presentar por escrito el pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogar la misma, apercibidos de que de no presentar dicho pliego, la misma desechara de plano.

CUARTO. Que derivado de la necesidad de continuar con los procedimientos jurisdiccionales y salvaguardar la integridad de quienes participan en los mismos, es que esta Comisión de Honestidad y Justicia en pleno uso de sus facultades emitidos los “lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementado en toda aquella audiencia presencial que se señale.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecida en el Estatuto de Morena.

ACUERDAN

- I. Se tiene por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismo que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- II. Procédase a la realización de las audiencias complementarias en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo audiencia conciliación el 12 octubre de 2021, a las 14:00 horas en avenida santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en la Ciudad de México.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 14:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

c) Apercibimiento a la denunciada en relación con la prueba confesional. En desahogo de la prueba confesional se cita al C. **GALDINO NAVA DÍAZ**, quien deberá comparecer, de manera personal y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificado el día y horas señalados para la audiencia de conciliación pruebas y alegatos a absolver el pliego de posiciones que se formulen y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.

- III. **NOTIFIQUESE.** A las partes que lo correspondiente a los medios de prueba ofrecidos por las mismas y que ameriten desahogo este será el día y hora señalada con anterioridad para la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) y todas serán valoradas por esta Comisión al momento de emitir resolución.

- IV. **Cítense** a las partes, para que se presenten el día y hora fijado con anterioridad para el desahogo de las audiencias señaladas en el presente acuerdo.
- V. **Notifíquense** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Dese vista** con los lineamientos de cuenta a las partes para que los mismos sean tomados en consideración al momento del desarrollo de la audiencia citada.
- VII. **PUBLIQUESE.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2000/2021

ACTOR: IVAN HORACIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADO: SANDRA HERNANDEZ
ARRELLANO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 27 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 27 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2000/2021

ACTOR: IVAN HORACIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SANDRA HERNANDEZ
ARRELLANO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes en fecha 24 de mayo de 2021, a las 17:25 horas con número de folio 009636 contra de la C. SANDRA HERNANDEZ ARRELLANO, por presuntamente realizar faltas graves contra los documentos básicos de morena.

En virtud de que, como consta en el expediente:

a) Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión.

b) En fecha 17 de septiembre de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Se da cuenta del oficio CNHJ-163-2021 emitido por esta comisión de fecha 27 de junio del 2021, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del coronavirus (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la organización mundial de la salud (OMS) y del gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias

estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

TERCERO. Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior de manera virtual de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

***“Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

***“Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si está procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser esta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

ID de reunión: 830 5808 0110

Código de acceso: 655310

CUARTO. Dado lo anterior, y que la parte actora ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza **requiere desahogo personal** es que esta CNHJ determina que el presente proceso , a fin de garantizar las condiciones de autonomía y libertad en su emisión, y el derecho de las partes a realizar el interrogatorio, contrainterrogatorio, preguntas, repreguntas o posiciones de los mismos, según el caso, la Secretaria o Secretario de Ponencia podrán ordenar que **la persona declarante** transmita desde un área que permita verificar visualmente a través de la cámara respectiva, que se encuentra sólo o sin asistencia de persona alguna.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-241-2020;

ACUERDAN

I. En virtud de que, como consta en el expediente: las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida, procédase a la realización de las audiencias contempladas en el proceso estatutario (artículo 54), **La citación de testigos** corresponde al oferente, así como verificar y confirmar su acceso a plataforma de la audiencia

a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 23 de noviembre del 2021, a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**

c) ID de reunión: 830 5808 0110

d) Código de acceso: 655310

Para mejor promover, esta comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, sí como la identificación de ambos. Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puede tener acceso a la misma.

Notas importantes:

❖ La Comisión Nacional es flexible en el desarrollo de sus procedimientos en virtud de que reconoce la diversidad de formas de pensar que existen en el interior de MORENA.

II. **HAGANSE.** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número de expediente CNHJ-MEX-2000/2021, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

III. **NOTIFIQUESE.** El presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **PUBLIQUESE.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084/2021

ACTOR: JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ

DEMANDADO: ENRIQUE TORRES MENDOZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de septiembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 27 de septiembre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 27 de septiembre de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084/2021

ACTOR: JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ

DEMANDADO: ENRIQUE TORRES
MENDOZA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja promovido por el C. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ mismo que fue interpuesto vía Oficialía de partes ante este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 20 de enero de 2021 ante este órgano jurisdiccional partidista, en contra del C. ENRIQUE TORRES MENDOZA, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión emitido por esta Comisión.*
- b) En fecha 09 de septiembre de 2021, esta comisión emitió el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias, el cual fue debidamente notificado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Se da cuenta del oficio CNHJ-163-2021 emitido por esta comisión de fecha 27 de junio del 2021, ante el panorama nacional derivado de la pandemia del coronavirus (COVID-19), es por lo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha acordado aplicar paulatinamente como medidas de prevención, en la etapa correspondiente y en cumplimiento a las recomendaciones de la organización mundial de la salud (OMS) y del gobierno de México, suspender hasta nuevo aviso las audiencias

estatutarias de manera presencial previstas por el artículo 54 del estatuto de MORENA así como las ya programadas y notificadas.

TERCERO. Dado el estatus que guarda el presente procedimiento resulta procedente llevar a efecto la siguiente etapa procesal, a decir, la audiencia estatutaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de nuestra normatividad partidaria.

Lo anterior de manera virtual de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio del año en curso por medio del cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

***“Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”*

***“Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si está procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser esta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

ID de reunión: 830 5808 0110

Código de acceso: 655310

CUARTO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere desahogo presencial, **es que esta CNHJ determina que el presente proceso se debe llevar a cabo la siguiente etapa procesal.** Es por esto que resulta procedente efectuar la **Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de Conformidad** con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del estatuto de MORENA.

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 33 del Reglamento de la CNHJ; y el Oficio CNHJ-241-2020;

ACUERDAN

I. En virtud de que, como consta en el expediente: la parte señalada fue debidamente notificada sobre la admisión de la queja referida, la parte denunciada, presento en tiempo y forma contestación a la queja en su contra, se realizó la vista correspondiente; procédase a la realización de las audiencias contempladas en el proceso estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 18 de noviembre del 2021, a las 11:00 horas** vía la plataforma Zoom.
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**
- c) ID de reunión: 830 5808 0110
- d) Código de acceso: 655310

Para mejor promover, esta comisión exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, sí como la identificación de ambos. Lo anterior con el objetivo de agilizar la audiencia y puede tener acceso a la misma.

Notas importantes:

- ❖ La Comisión Nacional es flexible en el desarrollo de sus procedimientos en virtud de que reconoce la diversidad de formas de pensar que existen en el interior de MORENA.

II. **HAGANSE.** las anotaciones pertinentes en el recurso referido con el número de expediente CNHJ-TAMPS-084/2021, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

III. **NOTIFIQUESE.** El presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **PUBLIQUESE.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-HGO-152/2020

ACTOR: Estela González Ramos

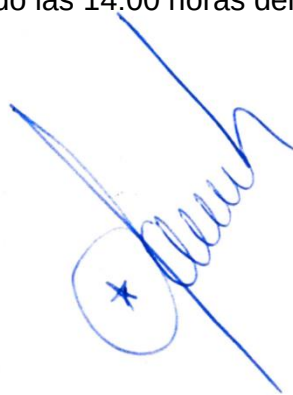
ACUSADO: Francisco Xavier Berganza Escorza

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo para la realización de audiencias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 29 de septiembre de 2021.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-152/2020

ACTOR: Estela González Ramos

ACUSADO: Francisco Xavier Berganza Escorza

Asunto: Se notifica acuerdo para la realización de audiencias

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 09 de marzo de 2020 con número de folio de recepción 001002, presentado por la C. **Estela González Ramos** en contra del C. **Francisco Xavier Berganza Escorza**, por presuntas conductas contrarias a los principios y estatuto de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Que en fecha 24 de marzo de 2020, al no cumplir con los requisitos de procedibilidad, esta Comisión emitió acuerdo de Prevención, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora.
- b) El día 30 de marzo de 2020, al haber sido desahogado el acuerdo de prevención y subsanado las eficiencias señaladas por esta Comisión, se dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por la C. Estela González Ramos, en contra del C. Francisco Xavier Berganza Escorza, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión.
- c) Se recibió vía correo electrónico el día 06 de abril de 2020, un escrito por parte del **C. Francisco Xavier Berganza Escoza** en su calidad de parte

acusada, por medio del cual se da contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra.

- d) En fecha 03 de junio del 2020 se emitió el acuerdo de vista para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, la parte actora manifestara lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así mismo esta Comisión se reservó el derecho de fijar fecha para audiencia derivado de la contingencia sanitaria ocasionado por la pandemia COVID-19.
- e) En fecha 17 de septiembre de 2021, se emitió el acuerdo de Mecanismos para la solución de controversias por medio del cual se exhorta a las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio por medio del que se resuelva la controversia generada, sin que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo se tenga respuesta por los mismismos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** efectuar la Audiencia de Conciliación y la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas se desahogaran de acuerdo con su propia y especial naturaleza.

TERCERO. Que, por lo que hace a la pruebas **CONFESIONALES Y TESTIMONIALES (solo si es aplicable al caso)** ofrecidas por las partes las mismas se desahogarán el día y hora que se señale para el desarrollo de las audiencias estatutarias, mismas que deberán desahogarse de manera personal y no mediante apoderado legal, apercibidos de que de no comparecer a las mismas se les tendrá por confesos de las posiciones que se les formulen y hayan sido calificadas de legales, así mismo se refiere que para el desahogo de dicha probanza, su oferente deberá presentar por escrito el pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogarse la misma, apercibidos de que de no presentar dicho pliego, la misma se desechara de plano.

CUARTO. Que derivado de la necesidad de continuar con los procedimientos jurisdicciones y salvaguardar la integridad de quienes participan en los mismos, es que esta Comisión de Honestidad y Justicia en pleno uso de sus facultades emitió los “Lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementado en toda aquella audiencia presencial que se señale.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismas que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- II. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria el 25 de octubre de 2021, a las 11:00 horas** en Avenida Santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, C.P. 08200 en la Ciudad de México.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**
 - c) **Apercibimiento a las partes en relación con la prueba Confesional.** En desahogo de la prueba confesional, quien deba absolver posiciones deberá comparecer, **de manera personal y no por conducto de apoderado legal**, debidamente identificado el día y hora señalados para la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escritos o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; **con el apercibimiento que de no comparecer** o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.
- III. **Notifíquese** a las partes que lo correspondiente a los medios de prueba ofrecidos por las mismas y que ameriten especial desahogo este será el día y hora señalado con

anterioridad para la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), y todas serán valoradas por esta Comisión al momento de emitir resolución.

- IV. **Cítese** a las partes, para que se presenten el día y hora señalado con anterioridad para el desahogo de las Audiencias señaladas en el presente acuerdo.
- V. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Dese vista** con los lineamientos de cuenta a las partes para que los mismos sean tomados en consideración al momento del desarrollo de la audiencia citada.
- VII. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCION”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos y fijación de fecha para la realización de audiencias.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de preclusión de derechos y fijación de fecha para la realización de audiencias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de septiembre del 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-1641/2021

ACTOR: FÉLIX ALBERTO MIRANDA TAPIA Y OTRO.

ACUSADO: HÉCTOR JESÚS LARA CHÁVEZ.

ASUNTO: Se emite acuerdo de preclusión de derechos y fijación de fecha para la realización de audiencias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente. Por lo que, una vez revisadas las actuaciones del expediente al rubro indicado, este órgano jurisdiccional partidario determina la emisión del presente acuerdo de preclusión de derechos, en virtud de las consideraciones que a continuación se precisan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las partes fueron debidamente notificadas vía correo electrónico sobre la admisión del medio de impugnación presentado ante esta Comisión Nacional, promovido por los **CC. Félix Alberto Miranda Tapia y Marco Antonio Rodarte Quintana**, como lo faculta el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Que, la parte acusada fue debidamente notificado del acuerdo admisorio emitido por esta Comisión con fecha 17 de junio de 2021 vía correo electrónico proporcionado por la parte actora, como lo faculta el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, sin que al momento exista pronunciamiento por la parte denunciada.

TERCERO. Que, con fecha 11 de agosto de 2021, se emitió acuerdo de vista y requerimiento a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles, la parte actora proporcione a esta Comisión dirección de correo electrónico y/o señale un domicilio postal **completo** del **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, parte acusada señalada en su escrito inicial de queja, Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en base a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **DERECHO DE AUDIENCIA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DEBEN GARANTIZAR COMO REQUISITO DEL DEBIDO PROCESO.**

Sin que a la fecha se haya presentado escrito alguno a efecto de desahogar el requerimiento ordenado por las partes.

CUARTO. En razón que la secuela procesal no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes, esta Comisión Nacional hace constar que, de la búsqueda realizada en su base de datos interna, así como del Libro de Gobierno de este órgano jurisdiccional, se hace patente que existe evidencia suficiente para afirmar que el correo electrónico proporcionado por el actor a efecto de correr traslado al acusado es la herramienta electrónica por medio de la cual el C. Héctor Jesús Lara Chávez ha entablado diversos procedimientos y consultas ante esta Comisión Nacional.

QUINTO. Que, con fecha 07 de septiembre de 2021, se notificó a las partes la fe de erratas emitida por esta Comisión Nacional, a efecto de aclarar el contenido del acuerdo de admisión de fecha 17 de junio de 2021, corriéndose traslado de la queja original al C. Héctor Jesús Lara Chávez, por medio de correo electrónico proporcionado por la parte actora para tal efecto, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEXTO. Que, a la fecha de emisión del presente acuerdo se ha recibido escrito alguno signado por el C. Héctor Jesús Lara Chávez por el cual de contestación a la queja interpuesta en su contra, por lo que visto el estado procesal que guardan las actuaciones en el expediente al rubro citado, en el que se desprende que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte acusada a efecto de dar contestación a la queja incoada en su contra, con fundamento en los artículos 20 y 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se tiene por precluido el derecho de la parte acusada para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal

emitió el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo además la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor. Lo anterior fue publicado en el Diario Oficial el 24 de marzo de 2020, hecho que es igualmente notorio.

OCTAVO. Que bajo el contexto de las medidas de protección a la salud derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) así como de conformidad con lo establecido en el oficio CNHJ-241-2020 de fecha 27 de julio de 2020, mediante el cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus coronavirus y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y verlas por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ y 54 del Estatuto de Morena, que a la letra precisan:

“Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

De conformidad con lo señalado anteriormente, la audiencia estatutaria de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos de acceso:

ID de reunión: 821 4454 3330

Código de acceso: 004478

NOVENO. Dado lo anterior, y que ninguna de las partes ofreció pruebas testimoniales y/o confesionales, cuya especial naturaleza requiere el desahogo presencial de la prueba, es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que el presente proceso se debe llevar a cabo la siguiente etapa procesal. Es por lo anteriormente señalado que resulta procedente efectuar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por precluido el derecho de la parte acusada, el **C. Héctor Jesús Lara Chávez**, al haber transcurrido en exceso el plazo concedido mediante proveído de fecha 07 de septiembre de 2021, a efecto de dar contestación al escrito inicial de queja presentado en su contra, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de que, como consta en el presente expediente, las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del presente recurso, la parte denunciada presentó en tiempo y forma la contestación correspondiente, y se corrió traslado con la vista correspondiente, procédase a la realización de la audiencia estatutaria conforme a lo siguiente:

- a) Se señalan las ONCE HORAS (11:00) del 22 de octubre de 2021 para que tenga verificativo la Audiencia Estatutaria de Desahogo de Pruebas y Alegatos por medio de la plataforma digital denominada "ZOOM".
- b) Los datos de acceso a la plataforma digital son los siguientes:

ID de reunión: 821 4454 3330

Código de acceso: 004478

- c) Esta Comisión **exhorta a las partes a que con anticipación y vía correo electrónico, señalen a esta CNHJ si es que contarán con representante legal, y en su caso proporcionen los datos de identificación de ambos, lo**

anterior, con el propósito de agilizar la audiencia y pueda tener acceso a la misma.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-536/2020

ACTOR: HERIBERTO ALEJANDRO MORALES
GARCÍA

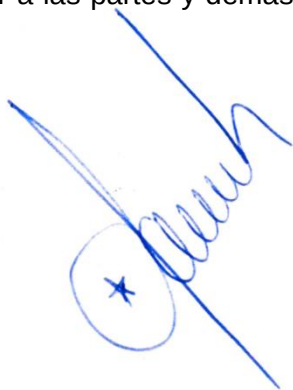
ACUSADO: EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo para la realización de audiencias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 29 de septiembre del 2021.



GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2021.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-536/2020

ACTORA: HERIBERTO ALEJANDRO
MORALES GARCÍA.

ACUSADO: EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL

ASUNTO: Se emite acuerdo para realización de audiencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito promovido por el **C. HERIBERTO ALEJANDRO MORALES GARCÍA**, de la fecha 29 de junio de 2020, recibido vía correo electrónico el día 29 junio de 2020 en contra del **C. EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL**, por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Que en fecha 25 de agosto de 2020, se dictó acuerdo de admisión del recurso de queja presentado por el **C.HERIBERTO ALEJANDRO GARCÍA**, en contra del **C.EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL**, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión.
- b) Se recibió vía correo electrónico de esta comisión en tiempo y forma la contestación por parte del **C.EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL** mediante escritos de fecha 31 de agosto de 2020.
- c) **Del acuerdo de vista.** En fecha 05 de febrero de 2021, se emitió el acuerdo de vista, por medio del cual se corrió traslado a la parte actora con el informe remitido por el acusado, otorgándole un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 44° del Reglamento de la CNHJ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo correspondiente para llevar efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente efectuar la audiencia de conciliación y la audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Que, por lo que hace a las **PRUEBAS** ofrecidas por las partes, las mismas se desahogan de acuerdo con su propias y especial naturaleza.

TERCERO. Que, por lo que hacen a la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora a cargo del **C.EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIAGAL**, la misma se tienen por admitida y se desahogara el día y hora que se señale para el desarrollo de las audiencias estatutarias, misma que deberá desahogarse de manera personal y no mediante apoderado legal, apercibidos de que de no comparecer a las mismas se les tendrá por confesos de las posiciones que se les formulen y hayan sido calificadas de legales, así mismo se refiere que para el desahogo de dicha probanza, su oferente deberá presentar por escrito el pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogar la misma, apercibidos de que de no presentar dicho pliego, la misma desechara de plano.

CUARTO. Que derivado de la necesidad de continuar con los procedimientos jurisdiccionales y salvaguardar la integridad de quienes participan en los mismos, es que esta Comisión de Honestidad y Justicia en pleno uso de sus facultades emitidos los “lineamientos para el desarrollo de audiencias presenciales”, mismo que deberá ser implementado en toda aquella audiencia presencial que se señale.

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecida en el Estatuto de Morena.

ACUERDAN

- I. Se tiene por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos, mismo que se desahogaran por su propia y especial naturaleza.
- II. Procédase a la realización de las audiencias complementarias en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:
 - a) Se llevará a cabo audiencia conciliación el 19 octubre de 2021, a las 11:00 horas en avenida santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en la Ciudad de México.
 - b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.**
 - c) Apercibimiento al denunciado en relación con la prueba confesional. En desahogo de la prueba confesional se cita al **C.EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL**, quien deberá comparecer, de manera personal y no por conducto de apoderado legal, debidamente identificado el día y horas señalados para la audiencia de conciliación pruebas y alegatos a absolver el pliego de posiciones que se formulen y alegatos, a absolver el pliego de posiciones que se formulen por escrito o de viva voz y que sean calificadas previamente de legales; con el apercibimiento que de no comparecer o contestar con evasivas se le tendrá por confeso de los hechos que se le imputen.
- III. **NOTIFIQUESE.** A las partes que lo correspondiente a los medios de prueba ofrecidos por las mismas y que ameriten desahogo este será el día y hora señalado con anterioridad para la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) y todas serán valoradas por esta Comisión al momento de emitir resolución.

- IV. **Cítense** a las partes, para que se presenten el día y hora fijado con anterioridad para el desahogo de las audiencias señaladas en el presente acuerdo.
- V. **Notifíquense** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Dese vista** con los lineamientos de cuenta a las partes para que los mismos sean tomados en consideración al momento del desarrollo de la audiencia citada.
- VII. **PUBLIQUESE.** Durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANACIÓN”



EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO